



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON
RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO
EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Autor:

Bach. Córdova López Sabino

<https://orcid.org/0000-0003-0339-4562>

Asesor:

Dr. Jorge Luis Idrogo Pérez

<https://orcid.org/0000-0002-3662-3328>

Línea de Investigación:

Ciencias Jurídicas

Pimentel – Perú

2020

Aprobación de jurado:

Dr.
Asesor Metodológico

Dr. ROBINSON BARRIO MENDOZA
Presidente del jurado de tesis

Mg. WILMER CESAR CUEVA RUESTA
Secretario del jurado de tesis

Mg. ANA MARÍA GUERRERO MILLONES
Vocal del jurado de tesis

Dedicatoria

Le dedico esta tesis primeramente a Dios, por protegerme y guiarme en mis objetivos.

También a mi familia, por formarme como persona y haber sido mi apoyo incondicional en este camino.

Córdova López Sabino

Agradecimiento

Agradezco a todas las personas que formaron parte de este camino, y me brindaron su apoyo de alguna manera para lograr culminar esta investigación, gracias por el tiempo que se tomaron en guiarme, por sus conocimientos compartidos hacía mí, y por sus consejos.

El Autor

Resumen

La presente investigación buscó realizar un análisis a la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado, así mismo estableció como pregunta: ¿Qué efecto jurídico genera la mala aplicación de la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado? Pues además permitió que los Magistrados, Fiscales y Abogados y Estudiantes de Derecho contribuyan al mejoramiento y aplicación de la Cadena Perpetua para la Delincuencia Organizada en el Perú, debido a que esto ayudará a contribuir con una sociedad en donde prime la justicia y la paz social, es así que aplicó una investigación mixta, debido a que utilizó un enfoque cuantitativo y cualitativo tanto para describir la realidad de situaciones, eventos, personas, grupos o comunidades que se estén abordando y que se pretenda analizar, principalmente para poder determinar si en la legislación es aplicación la cadena perpetua en los casos de secuestro agravado, finalmente se concluye que en el estado peruano existe una mala aplicación de la cadena perpetua con relación al artículo de secuestro agravado, debido a que no se interpone la pena correcta, es decir la pena es menor a los 35 años que estipula la norma, además se comprende que si se analiza eficazmente la aplicación de la cadena perpetua en los delitos de secuestro agravado, entonces los juzgadores aplicarán una sanción eficaz en función al principio de legalidad y proporcionalidad de la pena.

Palabras Clave: cadena perpetua, secuestro, secuestro agravado, aplicación de la pena.

Abstract

This investigation sought to carry out an analysis of the application of life imprisonment in relation to the crime of aggravated kidnapping, and also established as a question: What legal effect does the misapplication of life imprisonment generate in the crime of aggravated kidnapping? Well, it also allowed the Magistrates, Prosecutors and Lawyers and Law Students to contribute to the improvement and application of the Perpetual Chain for Organized Crime in Peru, because this will help contribute to a society where justice and social peace prevail. Thus, he applied a mixed investigation, because he used a quantitative and qualitative approach both to describe the reality of situations, events, people, groups or communities that are being addressed and that he intends to analyze, mainly to determine whether in the legislation is application of life imprisonment in cases of aggravated kidnapping, finally it is concluded that in the Peruvian state there is a misapplication of life imprisonment in relation to the article of aggravated kidnapping, because the correct penalty is not interposed, that is, the The penalty is less than 35 years stipulated in the norm, it is also understood that if the application of the chain of perpe tua in the crimes of aggravated kidnapping, then the judges will apply an effective sanction based on the principle of legality and proportionality of the penalty.

Keyword: *life imprisonment, kidnapping, aggravated kidnapping, sentencing.*

INDICE

I. INTRODUCCION	11
1.1. Realidad problemática	12
1.1.1. Internacional	12
1.1.2. Nacional	14
1.1.3. Local.....	16
1.2. Antecedentes de estudio	17
1.2.1. Internacional.....	17
1.2.2. Nacional	20
1.2.3. Local.....	22
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	24
1.3.1. Cadena perpetua.....	24
1.3.1.1. El hecho cometido y a las necesidades de la pena.....	24
1.3.1.2. Teoría de la criminalización a un bien jurídico	25
1.3.1.3. Teoría del enemigo constante.....	27
1.3.1.4. Prolegómenos del derecho penal del enemigo	28
1.3.1.5. Características del derecho penal del enemigo	30
1.3.1.5.1. Adelantamiento de las barreras de punibilidad	30
1.3.1.5.2. Aplicación del principio de la proporcionalidad por el delito penal del enemigo	30
1.3.1.5.3. Endurecimiento de las condiciones penitenciaria de la ley 28355	34
1.3.1.5.4. Agravación desproporcional de las penas	35
1.3.1.6. Restricción y supresión de las garantías procesales de los imputados	35
1.3.2. Secuestro Agravado	36

1.3.2.1.	Criminalidad organizada en el Perú	36
1.3.2.2.	Criminalización de conductas previas a la lesión de un bien jurídico.....	42
1.3.2.3.	Importancia de los bienes jurídicos protegidos y al grado de su afectación 42	
1.3.2.4.	Secuestro e intento de secuestro	44
1.3.2.5.	El secuestro agravado.....	44
1.3.2.6.	Perfil del delincuente secuestrador	48
1.3.2.7.	Principio de proporcionalidad de las penas y de las medidas de seguridad en el Código Penal	49
1.3.2.8.	Legislación comparada	53
1.3.2.9	Casación N.º 1438-2018 La Libertad - Caso Cueva Rodríguez y otros.....	553
1.3.2.9.	Expediente N.º 05113-2015-PHC/TC - Caso Antauro Humala	56
1.3.2.10.	Recurso de Nulidad N.º 529 -2011 – Ica	57
1.4.	Formulación del problema	59
1.5.	Justificación e importancia.....	60
1.6.	Hipótesis	61
1.7.	Objetivos.....	61
1.7.1.	General.....	61
1.7.2.	Específicos	61
II.	MATERIAL Y MÉTODO	62
2.1.	Tipo y diseño de investigación.....	62
2.2.	Variables.....	62
2.3.	Población y muestra	65
2.4.	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad	66
	Instrumentos.....	67

2.5. Procedimientos de análisis de datos.....	67
2.6. Criterios éticos.....	68
2.7. Criterios de Rigor Científico:.....	69
III. RESULTADOS	70
3.1. Resultados en tablas y figuras.....	70
3.2. Discusión de resultados.....	80
3.3. Aporte practico.....	85
3.3.1. Fundamentación del aporte practico	85
3.3.2. Construcción del aporte practico	87
IV. CONCLUSIONES	90
V. RECOMENDACIONES	92
VI. REFERENCIAS	93
ANEXOS.....	97

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	70
Tabla 2	71
Tabla 3	72
Tabla 4	73
Tabla 5	74
Tabla 6	75
Tabla 7	76
Tabla 8	77
Tabla 9	78

Tabla 10..... 79

INDICE DE FIGURAS

Figura 1 37
Figura 2. 70
Figura 3. 71
Figura 4. 72
Figura 5. 73
Figura 6. 74
Figura 7. 75
Figura 8. 76
Figura 9. 77
Figura 10. 78
Figura 11. 79

I. INTRODUCCION

La presente investigación realizó un análisis a la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado, determinando si en la legislación peruana actualmente se aplica de manera correcta el artículo 152 del código penal. Para ello se analizó diversas fuentes que nos ayuden a establecer si lo ejecutado por el estado peruano es correcto, sin embargo, se puede determinar que con esta investigación se indagó el tema a nivel internacional, nacional y local, buscando la ejecución del problema y el porqué del estado peruano al no aplicar una cadena perpetua ante los asuntos que involucran el secuestro agravado.

Así mismo tienen en conocimiento antecedentes previos que buscan tomar aspectos relación con la investigación, como es el caso de la cadena perpetua en el Perú o el delito de secuestro, posterior a ello, la investigación desarrollará el marco teórico tomando conceptos básicos que ayuden a la investigación.

Es así que frente a esto se realizaron una encuesta a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, de los cuales han sido 50 informante que han dado el crédito de confiabilidad a la investigación, pues estos datos fueron presentados a través de gráficos y figuras, de los cuales se analizó en la discusión para poder establecer y dar solución al problema planteado.

Finalmente, se realizó un aporte practico en función a la modificación del art. 152 del código en el cual se buscó que se aplique el principio de legalidad y proporcionalidad, así mismo se finaliza con las conclusiones y recomendaciones del trabajo.

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Internacional

Se analizó que a nivel internacional la aplicación de la cadena perpetua mayormente se ejecuta para aquellos delitos que son de mayor gravedad, en donde hablar de cadena perpetua se coacciona con la pena de muerte, sin embargo, en la actualidad se estableció que muchos países ya no regulan con esa denominación, sino la consideran como una pena a perpetuidad, es decir que tiene una duración larga.

Así mismo Bonilla (2015) estableció que la cadena perpetua nace de un tema dogmático filosófico debido a que llegó a evolucionar como parte de la pena de prisión, justificando si es que dicha pena tiene o no eficacia, es por ello que la cadena perpetua nace de la filosofía política, en la cual toma como punto de partida el desarrollo de las penas privativas de libertad.

Frente a lo que menciona Bonifacio (2019) teniendo en cuenta que la cadena perpetua, no solo actúa para un delito en concreto, sino para todos aquellos que ejerzan gravedad sobre la sociedad, uno de ellos es el delito del secuestro, Lo que genera un comportamiento antisocial extremadamente peligroso que en los últimos años ha comenzado a hacer ruidos terribles en todos los estados, pues esto ha generado la preocupación de cada Estado que se encuentra perjudicado por este fenómeno.

Ahora se visualizó que con respecto a la cadena perpetua suscita en el delito de secuestro, los países como Argentina, España, Brasil y Perú, los establece cada uno dentro de sus códigos penales, sin embargo, Colombia y Venezuela tienen una legislación específica en la materia. Frente a esto consideran que el delito de secuestro se crea con la finalidad de proteger la lucha contra la libertad individual.

En función a lo que menciona se consideró que dentro de los países en donde existe mayor realce de muertes y torturas producidas por secuestros, es en México y Colombia, debido a que en los últimos años se han percatado que este delito incurre tanto en los secuestros millonarios como los secuestros exprés (Rodríguez,2017)

Por otro lado, como señala Cabrera (2017) en países como Guatemala y Nicaragua, la figura delictiva del secuestro actúa en sus legislaciones con la finalidad de llegar a proteger y dar una mayor seguridad a la sociedad debido a que esto puede lesionar la seguridad de las personas y el patrimonio, pues en ambos países se establece que al aplicar una de las diversas modalidades de secuestro, la pena será severa debido a que en los países no existe una pena de muerte dado. (p.37)

Finalmente consideraron estos dos últimos países analizamos que, en la legislación de Guatemala, la pena es mucho mayor a lo que establece Nicaragua pues lo que se genera es poder llegar a conservar la paz social, la prevención del delito y la sanción del mismo, así mismo se llega a considerar que este actuar delito no solo le compete al Estado sino también a la policía.

Es por ello que se requiere que en los diversos países se ejecute un mayor recurso que evite que se instaure la industria del delito de secuestro, pues se llega a cuestionar que en todo América este delito conlleva a consecuencias económicas y por lo tanto perjudicaría a los países debido que se notaría que existe un alto riesgo de inseguridad ciudadana (Del Águila y Mendoza, 2016)

1.1.2. Nacional

En la legislación peruana cuando se habla de norma penales, se hizo referencia que se vinculan delitos que atentan contra la libertad individual del ser humano, pues esta protección se genera a partir de la Segunda Guerra Mundial, en donde se visualiza derechos esenciales que se tienen que tratar para que sean debidamente tutelados.

Así mismo Caballero (2017) analizó que las normas en el Perú presentan vacíos legales, por la evolución de la sociedad en los últimos años, pues esto ha generado un problema dentro de los cuales han empezado a suscitarse circunstancias que ponen en riesgo la libertad de los seres humanos, así como también generar actos delictivos que sobrepasan la violencia, es por ello que frente a estos actos se aplica la cadena perpetua, el cual ha evolucionado históricamente, pues dentro de la escala penal es considerable como una de las penas máximas que tiene el Estado peruano, frente a ello se analiza que esta pena máxima es interpuesta en los delitos de violencia penal extrema, estableciendo así una pena privativa de libertad de larga duración.

En relación a lo mencionado se toma en cuenta que la cadena perpetua ha sido interpuesta en el Estado peruano cuando se ejecutó una situación de terrorismo en el siglo XX, así mismo dicha pena fue extendida para toda aquella figura delictiva que son ejecutadas y causan gravedad a la sociedad (Monge,2016)

Pese a ello se dicta el Decreto Legislativo 921, en donde se crea un régimen jurídico de cadena perpetua estableciendo que el plazo nominal de cadena perpetua será de 35 años, es así que teniendo en cuenta el plazo, analizamos que esta figura jurídica no solo será aplicable para un delito específico sino para todo aquello que sea considerado como gravedad de acuerdo al Estado peruano.

Es así que se analiza que dentro de los delitos de gravedad que presenta el Estado peruano, el delito de secuestro es uno de ellos, sin embargo, se analiza que este delito reviste singular gravedad, pues el agente pretende retener a la víctima hasta que obtenga lo que realmente está buscando, uno de ellos suele ser el factor económico, asimismo, se tiene en consideración que esto es muy diferente con lo que se menciona en el secuestro por extorsivo al paso, debido a que aquí se mantiene como rehén a la víctima y se utiliza esto para que la misma familia entregue dinero a los secuestradores (Muñoz,2019)

Así mismo se puede establecer que hay afectación al bien jurídico "libertad de locomoción", y también al patrimonio de la víctima o a quien se ve obligado a entregarlo o dar cualquier otra característica, pues pese a las modificaciones que ha tenido este artículo se ha descrito las necesidad más precisas y claras que se presentan en la conducta sancionadora del sujeto que comete el hecho delictivo, pues lo que se buscaba con el paso de las modificaciones es generar una mejor defensa al derecho de libertad, con el fin de resguardar la vida de los seres humanos.

Por otra parte, Quiroz (2020) analizo la deficiencia de lo redactados en las diversas modificaciones que tuvo el artículo, podemos ver que dichos objetivos presentados fueron a corto plazo, debido a que solo se basaban en la intimidación, la violencia y la retribución de la pena, es por ello que lograron generar un mejor interés al sancionar el delito contra libertad personal, garantizando una mejor protección a los que sufren dicho ilícito.

Sin embargo, se puede percatar que frente a esta aplicación de la cadena perpetua en los casos de delitos agravado, el problema que se analiza es la por la mala aplicación de la norma, debido a que los juzgadores cuando aplican la pena no interponen lo que corresponde sino le dan una pena menor de lo establecido en el artículo, lo cual conlleva a la vulneración del principio de

legalidad y de proporcionalidad, es por ello que la investigación más que todo requiere establecer un análisis de la aplicación de la cadena perpetua para poder establecer parámetros que ayuden a sancionar de manera correcta en los casos de secuestro agravado, haciendo referencia que se cumpla con lo establecido por el código penal (Vásquez,2016).

1.1.3. Local

Con respecto a la localidad de Lambayeque son diversas las noticias que hacen mención sobre niños desaparecidos, pues también se pueden visualizar que, a través de redes sociales, existen mafias que solo se dedican a secuestrar niños a cambio de dinero o por el hecho de venta de órganos.

Es así que frente a esta circunstancia se puede analizar el hecho ocurrido a un adolescente de tan solo 12 años, víctima de este delito, se encontraba en un vehículo con los delincuentes, y este se lanzó del auto, teniendo como consecuencia la pérdida de algunos dedos de ambas manos, y esto a pesar de ser un hecho que atenta contra la vida de las personas, no es sancionado por más de 35 años.

Así mismo se percató que en la ciudad de Chiclayo, un grupo de delincuentes fue abatido por la Policía luego de haber intentado secuestrar a un empresario, en función a ello se toma en consideración que los sujetos habían intentado ingresar a la fábrica de kinkones Estrella del Norte, pero la policía salió a su encuentro, produciéndose un enfrentamiento que terminó en la muerte de 6 de los delincuentes y la captura de dos de ellos (Zapata,2016)

Como se puede percatar lo expresado por Zapata (2016) el delito de secuestro se está viendo de diferentes modalidades, de las cuales serán aplicables en cada perpetua, los que se encuentran en situación de vulnerabilidad, sin embargo, se

puede analizar que este delito no es aplicado legalmente conforme a norma por los juzgadores penales, pues esto tendrá que evaluarse en el momento de la imposición de pena bajo los principios de proporcionalidad.

El derecho penal del enemigo es un aspecto que tiene como objetivo diferenciar a los ciudadanos fieles, de los que tienen malas intenciones, que no brindan seguridad cognitiva a los demás miembros parte y al propio Estado. Así, bajo esta propuesta se delimita claramente estos aspectos. Este derecho busca controlar grandes peligros que no son ocasionados por delincuentes habituales, sino que estos por su “peligrosidad” innata o adquirida deben ser distinguidos de los ordinarios (Uzquiano, 2016, p. 87).

La razón por la cual los enemigos no deben ser tratados como personas y el Estado debe combatir o contrarrestar estos daños se justifica en el derecho a la seguridad y este a su vez se fundamenta en la doctrina filosófica de la excepción (Rodríguez, 2017, p. 59).

En esta línea conceptual, las personas fieles al derecho son protegidas por el derecho penal del ciudadano que reviste fiel respeto a los derechos y cumplimientos de garantías; y los enemigos son tutelados por el derecho penal del enemigo, y este combate peligros (Quiroz, 2020, p. 31).

1.2. Antecedentes de estudio

1.2.1. Internacional

Moina (2015), en su investigación titulada, “Elementos del delito de secuestro extorsivo”, tesis para optar el título de abogado de la Universidad Andina Simón Bolívar, señala en su investigación que los orígenes del delito de secuestro se ubicaron generalmente en la antigüedad, y fue político debido a guerras y

conflictos armados, en los que, en general, el personaje más importante de la oposición fue secuestrado para influir o ganar privilegios. (p.92)

En esta investigación, se analizó gran parte de la ley, incluida la nuestra, generalmente define el delito de secuestro de personas, en donde se menciona que los códigos penales anteriores se consideraban al secuestro como un acto de robo, sin embargo, ya con los años esta figura jurídica se ha llegado a calificar como tal.

Garza (2019), en su investigación titulada: “Delito de secuestro en México”, investigación realizada por la Cámara de diputados, en donde se puede evidenciar que el tema de secuestro ha ido tomando fuerza en México. En un tiempo atrás, el delito de secuestro atentaba en contra de individuos en las áreas de materias primas y recursos que permitía a los negociadores recibir recompensas que generaban ganancias líquidas. (p.101)

Actualmente se analiza que esta investigación, determina que cualquier persona, o cualquier miembro de la familia puede ser objeto de este tipo de delitos, ya que se ha convertido en diversas formas que permiten que se ejecute con frecuencia, hay menos riesgo para quienes lo ejecutan y por ende más libertad.

Monge (2016), en su investigación titulada: “El delito de secuestro sancionado con la pena de muerte pone en mayor riesgo la vida de las víctimas”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad De San Carlos De Guatemala, llega a concluir que la utilización de la pena de muerte por el delito de hurto o secuestro aumenta de manera considerable el factor de riesgo de que las víctimas sean asesinadas por el mismo, ya que enfrentan igual castigo, mueran o no. (p.78)

Conforme a lo que menciona el autor, se toma en consideración que el derecho a la vida es una característica esencial y propia de todo ser humano y está formado por el derecho a existir porque todos los seres humanos tienen derecho a una calidad de vida decente.

Bonilla (2015), en su investigación titulada: "Incidencia de secuestros de personas en el Ecuador durante el año 2014-2015", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad San Francisco de Quito, en donde se analiza es fundamental diferenciar distintos aspectos en una investigación, el primero de los cuales es concebir claramente la denuncia, luego determinar si cumple con los parámetros circunstanciales, es decir, si se trata de un "faltante", que según nuestros estudios ecuatorianos por día equivale a 360 personas por año. Casi no hay informes de mendigos o inválidos. Algunos de los niños han huido del país junto a sus padres para mendigar en países vecinos como Colombia y Perú; el segundo aspecto a considerar en la esencia criminal y sus diversas modalidades exclusivamente con fines económicos, sociales y políticos.(p.98)

En relación a lo que menciona el autor y conforme al Perú, se analiza que el delito de secuestro cada día ha ido aumentando por ambos países, sin embargo, este aumento a permitido que los juzgadores penales no tomen la pena conforme lo establecido por la norma, pues aún se determina diversos parámetros circunstanciales que determinan que, a pesar de la norma, el delito aún se presenta y de manera constante.

López (2015), en su investigación titulada: "El delito de secuestro", tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad de Zaragoza, en donde detalla que el delito de secuestro se refiere a la conducta por la cual una o más personas (sujeto activo del delito), mediante cualquier tipo de falta, privan a la persona u otra persona del derecho a la libertad de circulación o circulación (sujeto del delito), buscando su liberación para el cumplimiento de cualquier condición. Y tipificar el delito de secuestro a cambio o con fines de expresión como económico, político, apropiado o impropio. (p.121)

Por eso se determina que esta investigación, analiza que, en el delito de secuestro, distinguimos la intervención de dos personas. Por un lado, el sujeto activo, la persona o personas que realizan su ejecución (delincuentes) o

cooperan y participan en la comisión de la misma (participantes), aumenta la pena impuesta cuando es el derecho o la autoridad pública.

1.2.2. Nacional

Cabrera (2017), en su investigación titulada: “Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad nacional de Cajamarca, en donde señala que, de acuerdo con lo anterior, y expuesto con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, consideramos que la implementación o adaptación de la cadena perpetua va en contra de los fines a los cuales se rige el reglamento penal que nos contempla, a su vez afectando la dignidad humana, todo lo cual se fundamenta en la ley Constitucional de Derecho. (p.89)

Sin embargo, frente a lo que menciona el autor se establece que este proceso penal está íntimamente ligado a los medios probatorios aportados y la desigualdad de criterios legales que los jueces pueden considerar para determinar la intención inicial del agente permite tal dispositivo, los supuestos factores secuestrar a los provocadores del crimen lo mejor posible.

Muñoz y Cáceres (2019), Su investigación titulada: “Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano, Arequipa 2018”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Tecnológica del Perú, en donde muestra que la implementación de la extorsión como delito autónomo se consideró necesaria para mejorar los criterios ideales adoptados por los administradores de justicia y asegurar una adecuada administración de la libertad personal, la propiedad y la justicia. (p.98)

Sin embargo, es necesario realizar un buen borrador de la nueva infracción penitenciaria, de una forma que se logre impedir que continúen estas conductas que van en contra de las medias legales.

Bonifacio (2019), en su investigación titulada: “El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio – Lima 2015”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Federico Villarreal de detalla en su investigación que, a pesar del crecimiento de la economía de nuestro país, el delito de extorsión ha aumentado hoy; El factor de desigualdad ha ido incrementándose poco a poco y esto se ve reflejado en el aumento de estos delitos, dentro de ellos el más concurrido es el de la extorsión, que ocurre entre los distintos grupos empresariales, y de individuos. (p.71)

Con esta investigación se puede determinar que, frente al acto delictivo de extorsión, se tome en cuenta una perspectiva criminológica, dicho de otro modo, a través de la determinación de las distintas conexiones entre el agresor y la víctima.

Quiroz (2020), en su investigación titulada, “Secuestro extorsivo, innecesaria tipificación”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, señala que finalmente, se ha demostrado que la existencia de la ley penal es fundamental, para el control de la conducta disciplinaria de la comunidad, con su único fin preventivo, donde el infractor no cometa ningún delito nuevo o similar en el futuro y la sociedad solo reconoce la pena. (p.105)

Según lo que hace mención el autor la aplicación de una norma penal al autor de un delito penal o al autor de un delito penal debe ser legal, es decir, justificada en el respeto de la garantía del individuo, y en nuestro país, que es un estado de derecho social y democrático. ¿Podemos terminar con la pregunta de si el derecho penal es legal? La respuesta que diré es sí, es legal, siempre que sea justo y exista justicia social.

Zapata (2016), en su investigación titulada, “La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao período 2013 – 2014”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde se establece que es preocupante el crecimiento que han tenido los delitos

contra el patrimonio a nivel nacional, lo que ha sido sin duda un factor negativo para con los derechos humanos de nuestro país, pues es comprensible el impacto que este tiene con respecto al problema de extorsión en un contexto donde el estado debe de asegurar o evitar este tipo de delitos a través de políticas públicas pertinentes. (p.75)

Este estudio abarca la aplicación de la normativa con respecto al delito de extorsión, ya que es un asunto que hasta ahora no se le ha dado la importancia necesaria en el Perú, pues para ello los jugadores penales deben tomar en consideración lo que la misma norma planteada, con respecto a la pena.

1.2.3. Local

Del Águila y Mendoza (2016), en su investigación titulada: “La desproporcionalidad de la pena en los delitos de homicidio y secuestro en relación al bien jurídico tutelado” tesis para optar el título profesional de abogado de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en donde se detalla que es un tema de gran trascendencia jurídica, por lo cual la investigación actual se basará en el análisis teórico, legal y judicial, el interés legal seguro protegido, la libertad sexual que se encuentra santificada por la constitución política del Perú y el Código Penal peruano. Depende de nosotros averiguar si las medidas para salvar la vida de los menores son seguras y de esta manera se pueda erradicar la extorsión. (p. 88)

Frente a este problema que menciona el autor, se toma en consideración que los derechos principales son de igual forma protegidos como bienes jurídicos penales, y esto no significa que sea un anexo del Derecho constitucional.

Cabrera, (2015), en su investigación titulada, “El rol de la policía nacional en la aplicación del nuevo código procesal penal en la investigación del delito de extorsión en la ciudad de Chiclayo periodo 2014”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, establece que la adaptación o utilización del nuevo código procesal penal ha significado un

impacto desfavorable en el desarrollo de las diligencias preliminares que realiza la PNP. Con dicha información se puede evidenciar que existe un porcentaje elevado del 95% que asegura que este código dificulta su labor al investigar. (p.87)

Dicho esto, por el autor, se llega a determinar que la Policía nacional ya no se encuentra haciendo uso de los métodos tradicionales de investigación de delitos, al menos en aquellos sitios donde se ha venido ejecutando el nuevo sistema.

Caballero (2017), en su investigación titulada: “El delito de secuestro y tráfico de menores de edad en la fiscalía especializada en trata de personas de Lima, 2016”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, en donde se analiza que cuando comienza el juicio penal en el caso de secuestro y se relaciona con el trabajo de menores en los Juzgados de lo Penal de Lima, que en muchos casos conlleva una pena máxima de 12 años de prisión. Los juicios retrospectivos generalmente se aplican a los delitos debido a la falta de declaración de testigos y declaraciones falsas de testimonio e intimidación. Aburrirse de informar con esfuerzo ya que el objetivo no es el castigo. (p.99)

En esta investigación se puede mencionar que, la reforma de código penal en el Perú, en uno de sus artículos con respecto al delito de trata de personas, apartar o alejar a aquellos individuos que cometen esta falta, y también implementar una norma que se aplique a los delitos de trata de menores de edad.

Rodríguez (2017), en su investigación titulada: “La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión, Lima - 2017”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, determina que la extorsión es Actualmente es un conflicto que tiene un impacto negativo en el escenario social, político y económico. El crimen advierte a la comunidad en todo el mundo debido al aumento de horribles actos criminales que han repercutido significativamente en la sociedad. (p.101)

Conforme a lo que el autor analiza, se determina que el ministerio público y la policía nacional son entidades que se deben encargar de brindar seguridad a las

víctimas, mientras que la policía mediante su labor facilite las medidas respectivas para que esta clase de delitos sean denunciados, y esto a su vez reduciría la cifra de criminalidad.

Vásquez & Uzquiano (2016), en su investigación titulada: “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 – 2015”, tesis para optar el título profesional de abogado de la Universidad Señor de Sipán, en donde se establece que Los alcances y desarrollo normativo del “Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 - 2015”, señalan que un 75% padece de legislación comparada , mientras que un 25% indicó una respuesta incierta. (p.86)

Esta investigación realiza el crimen organizado, se establece a través de distintos métodos con el objetivo de poder lograr liberación mediante la realización o la alteración de pruebas, corrupción de funcionarios, chantaje, amenazas, entre otros.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Cadena perpetua.

1.3.1.1. El hecho cometido y a las necesidades de la pena

La determinación judicial de un veredicto conlleva una labor exigente por parte de la autoridad, y este mismo no puede tomar o ejecutar una disposición injusta (detención adicional), que responde a procesos informados que debe seguir un juez, incluso con discreción.

Por ejemplo, un oficial que mata a otro en circunstancias especiales de autodefensa imponiendo una sentencia máxima puede que no pueda cumplir la misma sentencia. Con esto en mente, el juez debe discutir de manera

completamente comprensible, al margen de cometer un acto arbitrario e imponer las sanciones necesarias y adecuadas para el caso.

Lo anterior debe ejecutarse en línea con el deber de un cierto número de sanciones o permisos, que se aplican individualmente. Por lo tanto, es una práctica discrecional que debe ser respaldada y explicada solo por una orden judicial. Desproporcionadamente desproporcionado cuando uno de los autores de un mismo delito, en el que no coinciden algunas malas circunstancias, es sancionado sin motivo alguno con una multa superior a los demás.

Asimismo, existe un término legal para evaluar la conectividad o conducta desordenada cuando a muchos coautores se les imponen las mismas sanciones por los mismos hechos, cuando las circunstancias se transforman en responsabilidad que no se aplica a otros. Bajo estas circunstancias.

1.3.1.2. Teoría de la criminalización a un bien jurídico

Dentro de los antecedentes, cabe destacar que la conocida propuesta del derecho penal del enemigo planteada por el ilustre jurista alemán Günther Jakobs se hizo presente en el debate jurídico de mayo de 1985, a través de una ponencia titulada originalmente *Kriminalisierung* (1985), la cual fue presentada por primera vez en el Congreso de Penalistas Alemanes celebrado en Frankfurt a. M. (pp. 751 – 785) y posteriormente luego de 12 años traducida al español por Enrique Peñaranda Ramos en 1997 bajo el título “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico” (Jakobs, 1997, pp. 293 – 324).

No obstante, fue recién en el 2001 cuando la propuesta del jurista alemán adquiere relevancia en el campo jurídico a nivel mundial, y no solo en la rama penal, podemos decir que de igual forma en las distintas vertientes del derecho, tales como la filosofía, sociología, entre otros. Los cuales pretendían analizar la legitimidad de la propuesta para la aplicación en concreto.

Los Estados en el mundo avistaron en la propuesta de Jakobs un mecanismo de defensa contra actos de consecuencias catastróficas, como los ocurridos el 11 de septiembre, y sobre todo un dispositivo de prevención de futuros riesgos en la sociedad. Cabe precisar que la caída de las Torres Gemelas no fue un atentado más en la historia, sino que significó un gran golpe social a los Estados Unidos potencia mundial y a los demás Estados del mundo; ya que la seguridad de todos los ciudadanos se había quebrado, la sociedad norteamericana y la sociedad en general no poseían una garantía de protección por parte de su propio Estado. Por lo tanto, Norteamérica y los demás Estados aliados se defendieron. Ante ello, Jakobs precisó lo siguiente:

El estado en el que se cometió el hecho, en conjunto con los demás estados, en los que hasta el momento no ocurrió algo parecido con el fin de hacer frente a eliminar las bases de los terroristas y capturarlos. En tal sentido se considera que esta es la eliminación de vidas inocentes, o también denominado como daño colateral. (Jakobs, 2007, p. 47).

El citado autor Jack (2007) agrega:

Lo que puede suceder fuera de un proceso penal ordenado se ha podido ya conocer en el mundo, tal como se puede mencionar uno de ellos, el ocurrido el 11 de setiembre de 2001, y que, de no haber una ruptura del Ejecutivo, pues no habría sido posible nombrarlo como un proceso propio de una administración de justicia, sin embargo, si se le puede mencionar como un procedimiento de guerra (p. 47).

Es así que, posterior al acontecimiento ya mencionado, el mundo y, en específico, las legislaciones de distintos países comenzaron a tener la obligación de sancionar (criminalizar) comportamientos de manera prematura, con el objetivo de impedir males mayores.

En definitiva, la propuesta de la criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico había adquirido máxima atención. Finalmente, Jakobs, en

coautoría con su discípulo Cancio Meliá, elaboró los alcances y aclaraciones finales de su propuesta, cuyo título final se llamó: Derecho penal del enemigo. A continuación, pasaremos analizarla desde sus orígenes hasta la aplicación actual que recibe.

1.3.1.3. Teoría del enemigo constante

La definición de enemigo no es una constante actual, esta se ha visto inmersa desde los inicios del poder político. Es así que la categoría del enemigo nos remonta inicialmente a los albores del Imperio romano y a su pronta materialización en una institución llamada hostis (denominación formal del “enemigo”). (Zaffaroni, 2006, pp. 32 y 33)

De este modo, en Roma existían dos tipos de enemigos: el enemigo personal llamado inimicus y el enemigo político llamado hostis. El hostis carecía de derechos, pues estaba fuera de la comunidad y además siempre tenía la posibilidad de guerra por parte del Imperio romano, bajo esta fórmula el enemigo rechazaba al Estado y en esa negación solo uno podía coexistir, en conclusión, el Imperio romano destruía a sus enemigos.

El hostis, a su vez, tenía dos acepciones. La primera, el hostis alienígena, que era el extraño propiamente dicho, el no romano, que era protegido en escasa medida por el ius gentium. La segunda, el hostis iudicatus, el declarado hostis en función de la autoritas del senado.

En ese sentido, el hostis iudicatus no era más que el enemigo netamente político, aquel peligroso para el imperio. La declaración de enemigo le quitaba todo derecho y también la calidad de persona. En muchas ocasiones estos eran eliminados o sometidos a penas indeterminadas, dependiendo de la voluntad del senado y su criterio autónomo para medir la peligrosidad del agente.

Sin embargo, no solo el Imperio romano tuvo la figura de enemigos bajo su seno jurídico, sino también los imperios autoritarios, los señores feudales, el absolutismo regio, las distintas monarquías y las dictaduras en especial los gobiernos fascistas y nazistas. Estos fueron los encargados de decidir mediante criterios subjetivos qué no era conveniente para el Estado y sobre todo para ellos.

Como afirma Jakobs (1997):

El gobierno puede accionar de dos maneras con respecto a los criminales, una de ellas es considerarlos como personas que delinquen, como aquellos que han realizado una falta, o puede considerarlos como individuos a los que es necesario a través de la coacción evitar que atenten contra el orden jurídico (p. 51).

1.3.1.4. Prolegómenos del derecho penal del enemigo

El derecho penal del enemigo nace y se estructura para proteger a la sociedad y en especial a la Nación de ciertas personas que por su peligrosidad y lesividad deben ser distinguidas del resto. Dentro de los casos más comunes de tutela tenemos a organizaciones terroristas, organizaciones de lavado de dinero, organizaciones de narcotraficantes, organizaciones de trata de personas, etc.

Los referidos sujetos peligrosos se identifican por la reincidencia, habitualidad y por el profesionalismo delictual, estando la mayoría asociados a la criminalidad organizada, por lo que reciben un trato completamente ajeno al de un delincuente habitual, siendo característico el uso de penas altas, la reducción de garantías procesales y la eliminación de beneficios penitenciarios.

La distinción se efectúa en relación a la seguridad cognitiva que preste cada ciudadano. Como afirma Jakobs (2007):

Una persona es considerada como tal, cuando demuestra su atributo cognitivo o intelectual necesario de un comportamiento personal, y esto es resultado de la premisa de que toda disposición legal necesita de una base cognitiva con el fin de poder ser real (p. 57).

Es decir, la distinción entre el derecho penal del ciudadano y del enemigo parte de la aclaración que todo ser humano no es persona, ya que esta es una construcción social y no biológica. De esta manera, el autor en comento señala que:

Si no existe una seguridad cognitiva competente de un comportamiento personal, entonces no debería de creer en que será o tendrá un trato como persona, en lugar de ello el gobierno no lo tratará como tal, ya que estaría yendo en contra de la seguridad de las demás personas (p. 51).

De este modo, la finalidad que persigue el derecho penal del enemigo difiere de la buscada por el derecho penal común. En primera instancia, la función del derecho penal común, resumiendo, es para la doctrina mayoritaria la protección de los bienes jurídicos; y para la doctrina minoritaria, la protección de la vigencia de la norma.

Sin embargo, el fin del derecho penal del enemigo no es la protección de bienes jurídicos o la vigencia de la norma, esta se da muy subsidiariamente, ya que lo que se pretende es evitar un hecho futuro de consecuencias nocivas, por lo mismo que estas consecuencias son perjudiciales para el Estado y para los sujetos tutelados por dicho Estado.

La finalidad específica del derecho penal del enemigo radica en evitar un daño futuro, aún no realizado, o incluso solo planeado, que por su gravedad y consecuencias abismales debe ser combatido por un derecho penal excepcional. Por lo tanto, la función del derecho penal del enemigo es criminalizar conductas anteriores a la comisión de un ilícito con el fin de evitar un daño posterior, hasta el punto de abarcar acciones que no constituyen delito tales como actos

preparatorios y llegando al punto paradójicamente de criminalizar ideas o pensamientos.

1.3.1.5. Características del derecho penal del enemigo

Dentro de las características que engloban al derecho penal del enemigo y que nos permiten distinguirla del derecho penal común, se encuentran cuatro en específico, los cuales son los siguientes:

1.3.1.5.1. Adelantamiento de las barreras de punibilidad

El adelantamiento de las barreras de punibilidad significa criminalizar hechos anteriores a la comisión de un ilícito o, en otras palabras, sancionar por la comisión de un supuesto carente de punición. De esta manera, se criminalizan actos preparatorios carentes en sí de responsabilidad penal, es así que gran parte de la doctrina asevera que la regla general es que los actos preparatorios sean impunes. Por ejemplo, el ya derogado art. 31715 del CP, que tipificaba la asociación ilícita para delinquir (García, 2012, p. 732).

La persona que pertenezca a una agrupación en la que participen dos o más integrantes que estén involucrados en estos delitos, tendrán un castigo de entre 3 años, sin exceder los 6 años de impedimento de libertad.

1.3.1.5.2. Aplicación del principio de la proporcionalidad por el delito penal del enemigo

Este principio emerge como una voz de libertad por parte de la sociedad. La noción del ser humano como fin del Estado y consecuentemente el respeto ilimitado a su dignidad, responde a las exigencias de la justicia material. Sólo los tratos honestos son buenos tratos con la naturaleza humana; El comportamiento injusto socava la dignidad humana.

¿Cuáles son las normas de castigo en relación con la responsabilidad por un delito? ¿Cuál es la línea divisoria en una relación desproporcionada? Complicó

las respuestas a las preguntas formuladas. Sin embargo, el castigo judicial o proporcional se diseña y desarrolla con base en la certidumbre judicial, etapas o fases. Por ejemplo, la referencia básica es el castigo mínimo y máximo previsto en el derecho penal. Identificación de aprobaciones específicas con respecto al área y el límite que marca la aprobación original en base a la presencia de circunstancias legales relevantes encontradas en el caso particular.

Las circunstancias son factores que nos permiten evaluar el impacto del delito cometido. Indicadores de castigo mínimo o máximo, circunstancias, grado de influencia de la propiedad legal protegida, etc. Estas características sirven de apoyo para poder determinar los montos aplicables según los delitos cometidos. Cabe resaltar que, estas referencias no son del todo completas, y depende de cada caso las medidas que se pretendan emplear, pues cada uno resulta tener sus particularidades.

“El principio de proporcionalidad de la sanción previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, es que el infractor solo responde por el acto realizado, así que no es posible aplicar la sanción a hechos ocurridos después o colaterales, ya que no se participó de aquellos actos, por lo que debe adecuar a su responsabilidad el grado de práctica de los injustos y, en consecuencia, la pena proporcional al hecho cometido por el agente” (Exp. No. 3004-2000).

Es así que, esta mejor implementación con respecto al principio de proporcionalidad establecido por el artículo VIII del título anterior del Código Penal, que fue derogado en 1991, muestra que las circunstancias no son únicas ni exclusivas. El agente es el único responsable de sus acciones. Esto se debe a que su responsabilidad cumple con los estándares del delito cometido y no tanto como hubieran querido o contribuido a su comisión. Por lo que estas etapas son procesos de evaluación. Con el nuevo Código Penal, esta evaluación se realiza por los principios y normas constitucionales, y en particular por los fines constitucionales de sanción.

“El principio de proporcionalidad es aquel principio que obliga al juez a verificar si la pena corresponde al acto injusto cometido por el agente”.

El Acuerdo Pleno No. 1/2000 es razonable y muy ilustrativo en cuanto al principio de proporcionalidad en relación al principio de culpa, estableciendo lo siguiente con carácter vinculante:

Este principio desestima el fundamento de conminaciones legales, así como también la imposición de penas que precisen de relación valorativa con respecto al acto acontecido. Siguiendo esta línea, esto establece un límite al ius puniendi ya que solicita un juicio de ponderación con respecto a la carga coactiva de la pena y el objetivo de la conminación legal.

El fundamento de proporción es distinto al de culpabilidad. Este último hace referencia a la acusación de un infractor injusto, mientras que el de proporción nos hace mención a la conexión entre la gravedad de la injusticia y el castigo. Como consecuencia, ambas teorías deben cumplirse en la medida en que la teoría del delito no garantice la relación requerida entre delito y castigo, ya que el grado de injusticia y el grado de delito no deben ser iguales, de modo que, en caso de alta intensidad, el crimen puede ser cada vez menor.

Por ello, el juez debe tener en cuenta tanto la gravedad como la especificidad de la culpa injusta al imponer una sanción especial al demandante.

Esta doctrina incluye la idea primaria de justicia equitativa al no permitir ninguna injerencia que no sea necesaria. Esta privación de la arbitrariedad se comprende no solo como una prohibición excesiva en la determinación o ejecución de una sentencia, pues se comprende también como una orden para comportarse de una forma justa o equitativa con respecto a violaciones de derechos constitucionales.

El castigo no puede exceder la responsabilidad por el crimen, debe ser enfrentado en el campo de la personalización del castigo. La persona

responsable de un delito penal es sancionada por la motivación, las circunstancias, el alcance del impacto de la propiedad legalmente protegida, los medios de empleo, etc. Lo que permite la determinación de una pena entre la pena mínima y la pena máxima prevista por la ley penal. Dicho de otra forma, la obligación de cumplir con los principios adecuados para recoger las circunstancias objetivas y subjetivas que involucran el evento, desde una perspectiva altamente antecedente. Ninguna sentencia puede ser desproporcionada en lo que se refiere a los objetivos constitucionales que busca la sentencia.

El principio de proporcionalidad se aplica a cada caso concreto y, en función de ese principio, si la injerencia o inactividad del poder político se produce por vías constitucionales.

Dar a este principio un significado constitucional físico permite prevenir restricciones excesivas. Empero, estas agrupaciones le brindan al juez la opción de reducir la pena más de lo habitual, y cambiar ligeramente la pena de prisión. Y esto se le permite al gobierno imponer sólo aprobaciones relativamente equilibradas sobre las violaciones del derecho penal en relación directa con la influencia sobre los derechos legales protegidos por el derecho penal.

Para hacer realidad el principio de proporcionalidad, la sentencia que la MLA decide de manera abstracta se toma en consideración al determinar la pena mínima y máxima para un delito en particular. En este sentido, la aprobación toma como soporte los factores determinados en la normativa que exige un marco acotado al juez para trabajar en la mayor medida posible para determinar la definición de responsabilidad penal atribuida a la conducta de un sujeto en particular.

Por otro lado, la decisión de aprobación específica se toma por la aprobación impuesta por el legislador, pero teniendo en cuenta el abanico de criterios éticos y de evaluación que servirán de pauta para imponer la aprobación en un caso

concreto. Que es responsable ante el juez. Esta fase también se conoce como personalización de línea, ya que determina la cantidad de castigo para un caso específico. Y es aquí donde es de suma relevancia el utilizar el fundamento de proporcionalidad para determinar las aprobaciones específicas.

En primer lugar, el legislador evalúa la proporcionalidad de la pena aplicada a un delito sobre la base de un pronóstico de dignidad, teniendo en cuenta el daño infligido a un bien jurídico protegido penalmente. En segundo lugar, el establecimiento judicial o la individualización del juicio es la etapa más importante, porque toma la decisión de restringir bienes valiosos como la libertad en los casos de prisión. Con respecto a esto último, el juez tiene a su cargo la decisión final, lo que conlleva a que deba de actuar de manera imparcial y efectiva, guiándose según las normas, y evitando caer en juicios subjetivos que puedan cambiar su decisión.

Cuando el estado reprime una conducta utilizando el derecho penal como mecanismo, equilibra los intereses y los derechos legales y afecta o restringe los derechos del acusado. Es por ello que, el acatamiento al principio de proporcionalidad está asociado a obedecer las competencias básicas de la persona. Finalmente, la imposición de una sanción penal pone en peligro los derechos básicos del perpetrador (por ejemplo, la libertad).

En ese sentido, cualquier desequilibrio en la pena que se le aplique significará un esfuerzo en vano con respecto a los derechos que le corresponden al culpable, lo que luego exige que la sentencia según el principio de proporcionalidad incluya varios aspectos que deben ser necesarios al momento de dictar sentencia. sanción. Empero, en conformidad con la controvertida sapiencia de la CIDH, este procedimiento está en gran parte desatendido, si no ausente.

1.3.1.5.3. Endurecimiento de las condiciones penitenciaria de la ley 28355

La última característica del derecho penal del enemigo apunta a quitarle todo beneficio a los enemigos sentenciados, lo que conlleva a que la reinserción sea

más tediosa y en algunos casos inexistente para ciertos delincuentes, que, por su peligrosidad, no merecen ser parte de la sociedad; para ello se suprimen o reducen beneficios penitenciarios con la finalidad de que los “enemigos” permanezcan más tiempo inocuizados.

Por ejemplo, se pueden encontrar algunos ejemplos en la Ley núm. 28355, que prohíbe los beneficios penitenciarios a los condenados por lavado de dinero en su forma más severa; así como de acuerdo con la Ley no. 28704 que excluye a los convictos del derecho al indulto, indulto y conmutación de pena.

1.3.1.5.4. Agravación desproporcional de las penas

Otro rasgo del derecho penal enemigo es el aumento desproporcionado de las penas, lo que significa que se castiga severamente la conducta sin una práctica político penal previa; El peso de los activos legales conduce a un desorden estructural y errores en muchas situaciones en la práctica debido a una tecnología legal deficiente.

1.3.1.6. Restricción y supresión de las garantías procesales de los imputados

Un rasgo especial del derecho penal del enemigo es la limitación y represión de la garantía del proceso del imputado, que es un alivio del principio de inocencia hasta que se convierte en delito, principio de defensa, peligrosamente. Agente. La carga de la prueba se invierte, mientras que al imputado se le asigna probar su inocencia en el proceso y se ignoran los aspectos ilegítimos de la prueba.

Las condiciones de detención preventiva a menudo se posponen de manera inconsistente. El misterio de las comunicaciones y otros derechos conexos finalmente se ataca para probar la culpabilidad del enemigo. Un ejemplo de esto es la Ley N° 27379, la ley sobre el proceso de restricción del derecho en averiguación previa o adopción de medidas extraordinarias, D. Leg. N°1317, que

se ocupa de la detención excesiva y desproporcionada y la extensión de los casos de detención.

1.3.2. Secuestro Agravado

1.3.2.1. Criminalidad organizada en el Perú

Muchos expertos están de acuerdo en que el crimen organizado va en aumento en nuestro país. Las formas estructuradas tradicionales como bandas y conciertos para delinquir están claramente dominadas. Sin embargo, existen ciertas agrupaciones delictivas que han logrado consolidarse y desarrollarse bajo un sistema jerárquico, y estos mismos se dedican al crimen violento o al narcotráfico.

algunas organizaciones criminales más desarrolladas que tienen una estructura jerárquica estándar y se dedican al crimen violento o al narcotráfico.

Para ello es importante señalar organizaciones de terrorismo que marcaron en la historia del estado peruano como el reconocido Movimiento Revolucionario Túpac Amaru y el partido Comunista Sendero Luminoso, estos grupos llegaron a operar en las épocas de los años 1980 y 1990.

Y, como ya se mencionó, algunas áreas tienen en cuenta que en la última década Vladimir Montesinos Torres operó una red criminal activa.

La Policía Nacional viene estimulando un listado numeroso de delitos, de los cuales los más importantes son las modalidades de crimen organizado, y dentro de ellas tenemos a las convencionales y violentos (Cfr. DININCRI-PNP. El Crimen Organizado en el Perú. Separata. Lima. 1999, p. 4). Y a continuación se tiene las siguientes manifestaciones delictivas como se puede observar en la figura 1:

Figura 1

Manifestaciones delictivas

- a) Robos y Asalto a mano armada.
- b) Secuestro de personas.
- c) Contrabando.
- d) Terrorismo.
- e) Trata de Blancas: proxenetismo.
- f) Tráfico Ilícito de Drogas Defraudación de Rentas de Aduana.
- g) Tráfico de moneda extranjera.
- h) Evasión de impuestos.
- i) Delitos contra la fe pública.
- j) Delitos informáticos.

Fuente: (DININCRI-PNP, 1999)

Es por esta razón que, las pandillas y agrupaciones ilegales son consideradas también como crimen organizado en nuestro país. No obstante, existe insuficiente información aún sobre este tema.

La información que se tiene conocimiento deriva de datos policiales y periodísticos, por lo que sufren algún sesgo que afecta su equidad. Hasta el día de hoy, todavía nos falta el estudio de la experiencia para una mayor dureza criminal. Sin embargo, gracias a la recolección de esta información se puede mencionar los siguientes puntos como particularidades de las agrupaciones delictivas:

- a) Son cuerpos amorfos. Son capaces de mejorar su diseño y composición muy rápidamente, adaptándose fácilmente a un entorno de secretismo y opresión perpetua.
- b) Muestran un empirismo pronunciado. Son responsables de distintas tareas dependiendo de los requisitos profesionales operativos de la organización criminal.

- c) Estudian apoyos mutuos complementarios. El espacio general de la prisión o el área general de influencia (barrio, asentamiento humano, etc.) permite el intercambio frecuente de órdenes y miembros entre diferentes grupos criminales para el desarrollo de actividades delictivas conjuntas.
- d) no es una especialidad de evaluación. No hay miembros en los grupos que realicen tareas específicas debido a sus habilidades o conocimientos. Por lo tanto, modus opera parendi aplica el principio básico de "uno para todos y uno para todos".
- e) Tienen un oficio y un nivel local. El ámbito del accionar de estos grupos se limita únicamente al territorio que tanto sea local o nacional. Son pocas las veces que actúan o tiene relación de manera internación, a excepción del narcotráfico que su cambio o compra involucra la interacción de manera activa con personas del extranjero.
- f) Actividades delictivas violentas. Esencialmente, cabe señalar que el ámbito del crimen organizado está relacionado con la realización de hechos delictivos tradicionales como el secuestro, la extorsión, entre otros.

Perú, (1998). Nos muestra; Con respecto a las pandillas locales, en los últimos 15 años ha sucedido un incremento de los índices de delincuencia que atentan contra la tranquilidad de la sociedad. De hecho, según algunos informes, la actividad delictiva de la pandilla aumentó significativamente a fines de la década de 1990. Así, por ejemplo, algunas estimaciones muestran que para 1998 había unas 35 grandes bandas operando en el país, consolidando unas 700 personas (p. 74).

García (2006), se dedicó a dos nuevos métodos criminales entre 100 y 120 pequeños grupos, que la prensa multa denominaron bizarro "secuestro de paso". Esta innovadora actividad delictiva secuestró durante horas a un hombre de clase

media al que se exigía un escaso rescate y oscilaba entre 1.000.000 y 3.000.000. Estos grupos también se especializan en la práctica de "atacar a los cambistas". La situación se expresó en la ejecución de un robo a mano armada y cuando la víctima se dedicó al canje de dólares de primeros auxilios en las calles de la Metropolitana Lima. Las bandas de secuestro y su efectividad criminal han aumentado en los últimos dos años (p. 65).

Revista quinta poder N° 49, (2006), Nos Dice:

Aunque no existen cifras oficiales, se puede mencionar que en el Perú hay 150 secuestros cada 18 meses, y de estos solo se informan a penas la mitad, es decir un 50%. Un aproximado de lo que obtienen estos grupos del crimen superan los 10 millones. (p. 38.)

De La Puente (1998), analiza que:

Las organizaciones del crimen que estas agrupaciones cuentan con las siguientes particularidades:

- 1) Su liderazgo y dirección estaban divididos por dos o tres jefes de distrito, que tenían ingresos de la prisión.
- 2) Sus integrantes eran personas con datos que van desde los 18 a los 39 años. Venían de las zonas más débiles de la población.
- 3) No obstante, también se vieron involucrados exintegrantes de la policía nacional y fuerzas armadas, así como también otros integrantes que fueron separados de la institución.
- 4) trabajan equipados con armas como rifles, ametralladoras, entre otros; equipos de comunicación que pueden fácilmente estar en sintonía con otros equipos tecnológicos.

5) El poder que tienen en el ámbito criminal tiene mayor énfasis en algunas ciudades como Lima, Kelao, Chiclayo, ente otros.

7) Ejecutan métodos eficaces, monitoreando ("ajustando") y pre reconociendo sus rutinas, familias y metas, y los ingresos de las víctimas.

8) Trabajan de forma colectiva, pero con un conjunto de tareas que implican acciones estratégicas como atacar, encubrir, esconderse, etc. A menudo, en alguna actividad delictiva importante, como atacar bancos o secuestrar a empresarios,

9) Suele ser de 8 a 20 personas.

10) Y la forma en la que llevan a cabo sus coordinaciones internas, es de manera bastante reservada, con el fin de evitar infiltrados entre sus filas.

Asimismo, frente a la evolución del crimen organizado en el Perú se reconoce la gran cantidad de información con la que hemos tratado de explicar la presencia nacional de este fenómeno. En la presente investigación, se identificó el período de actividad y gran crecimiento de las agrupaciones delictivas peruanas como 1990-1998. Fundamentalmente porque en esta etapa se forman y gestionan grupos delictivos de suma relevancia por su estabilidad, capacidad de funcionamiento, amplitud y diversas actividades delictuosas.

Sobre todo, esto, se dijo: "Con el paso de los años, el estado de delincuencia reorganizada ha cambiado y se ha observado derrocamiento criminal, pero esta vez de manera más organizada, sobre todo porque la pandilla tiene un solo mayor. Por ejemplo, tenemos una conocida banda de destructores liderada por el criminal Giovanni Gamarra Hurta (a) Lung Giovanni. Este cabecilla, durante su estadía en México, se integró a organizaciones criminales y cuando regresó al país reorganizó la delincuencia común, capturando a casi todos los cabecillas, uniéndolos en ellos; Todos los líderes de las bandas afiliadas forman una gran familia al estilo de la mafia italiana.

También podemos mencionar otros aspectos que suele tener el crimen organizado actual, un caso es el de Destrores Ktors, es que, en la región peruana, es decir, en las capitales y provincias de las dos repúblicas, el mercado internacional con sofisticados vehículos, armas y equipos. Esto significa que, a través de su complicación con los elementos negativos del narcoterrorismo o las fuerzas armadas o la PNP, los esquemas funcionan con éxito.

PNP Ningún elemento liberado por acción disciplinaria se retiró y los policías en activo fueron acompañados por la banda de destructores desaparecidos; Así como los delincuentes comunes que se encontraban en libertad y no como miembros del período penal 1985-1990.

Dentro de este período, Los Destructores, Los Suquilenos, Los Comacheros, Los Molineros, Los Ticosas, Los Piratas, Los Elegantis, Los Ingeritos, Los Ingeritos del Fundo Oquendo, Los Tenisto, Los Trafas, Los Sibernetikos, Los Terminlitas, etc., que siempre han expuesto su organización y planeado cometer sus fechorías, como es el caso del atentado en el aeropuerto de Chimbote y el robo a mano armada de Los Nortes. 06 de mayo de 94, donde incautan 3'600,000 zapatos nuevos y 250,000 hombres ensangrentados como "Mamón y sus sicarios", asaltos, secuestros y asesinatos de perpetradores por insultar a los lavadores de dinero.

DININCRI-PNP. (1999), Nos Dice que:

Con el paso de los años, las pandillas han venido progresando gradualmente con respecto a sus técnicas para delinquir, y sobre todo resulta importante mencionar la adecuación de materiales sofisticados que han hecho uso, tales como: armas de fuego, uso de equipos de tecnología, autos, equipos de guerra, entre otros. (p. 102).

1.3.2.2. Criminalización de conductas previas a la lesión de un bien jurídico.

Es importante precisar que el estudio del derecho penal del enemigo no reviste una pacífica e inerte aprehensión, muy por el contrario, se trata de una propuesta que compromete distintos tipos de razonamientos en diferentes planos, que, en muchos casos, se acoplan y no permiten la correcta individualización de ideas.

Es por ello que desde ahora se aconseja que sean cuidadosos en la comprensión e interpretación de conceptos, sobre todo, porque la presente intenta crear reflexiones y no establecer afirmaciones.

La presente investigación analiza aspectos relevantes del concepto de derecho penal del enemigo, que, si bien no es un tema novedoso, es de coyuntura y ha sido uno de los pocos temas capaces de producir vastos debates dentro de la doctrina jurídica penal.

1.3.2.3. Importancia de los bienes jurídicos protegidos y al grado de su afectación

El artículo II del Título Preliminar establece como valor constitucional el principio de proporcionalidad de las sanciones y medidas de seguridad y, como tal, la determinación de la sanción o medidas de seguridad debe involucrar todo un proceso de evaluación para evitar que la sanción no exceda la responsabilidad por el delito cometido. En este sentido, no basta la referencia primaria de la cuantía (mínima y máxima) de la pena prevista por el derecho penal, sino más bien la trascendencia del derecho jurídico. Esto involucra que el desarrollo de evaluación para la determinación de la sanción toma en cuenta las circunstancias particulares del hecho cometido y la necesidad de aplicar una sanción o medida de seguridad en el ámbito de sus fines constitucionales.

“Los criterios que se pueden utilizar para establecer la proporcionalidad entre el delito y la pena, deben incluir básicamente los vinculados a lo injusto, entendido

como la conducta típica e ilícita, sin caer en la categoría dogmática de culpa u otra ligada a la extensión del tipo por grado de ejecución o intervención en el acto punible. Los criterios propuestos son: a) importancia o grado del bien legal protegido) severidad del daño al bien legal protegido, c) impacto social del acto cometido (grado de lesividad social de la conducta incriminada), d) las diferentes formas de practicar el acto punible, e) el grado de ejecución del acto punible, f) el grado de intervención delictiva, g) las condiciones personales del agente (edad, estado mental del agente, responsabilidad penal restringida, nivel educativo, ocasional versus habitual, h) o comportamiento de la víctima, e) grados de ejecución del hecho, j) comportamiento del perpetrador después del hecho ”.

Una referencia similar funciona cuando hablamos de disposiciones de seguridad, con ciertas peculiaridades. El principio de proporcionalidad, en el caso de las disposiciones de seguridad, presupone un equilibrio entre daños y beneficios. En otras palabras, un equilibrio equilibrado entre los beneficios obtenidos con la medida limitante para la protección de un bien constitucional, la realización de un fin legítimo y los fines de prevención especial positiva. Las medidas de seguridad deben ser proporcional al peligro delictivo que representa el agente para la sociedad, además del impacto del hecho realizado.

El principio de proporcionalidad está directamente relacionado con el principio de legitimidad, justicia y respeto a la dignidad humana. El concepto de igualdad es necesario no solo para limitar las medidas, sino también para aumentar las sanciones. Los criterios son numerosos, pero la prioridad como primera etapa en términos de valoración es la importancia del derecho legal amparado por la ley penal. Los delitos contra la vida, como el genocidio, la tortura y la muerte, serán castigados con más severidad que el simple asesinato.

La determinación de una sentencia es un proceso de evaluación muy complejo, que tiene en cuenta la importancia de la propiedad legalmente protegida y el grado de su impacto, y las circunstancias del delito y la necesidad de sanción.

1.3.2.4. Secuestro e intento de secuestro

Los intentos de secuestro y secuestro son comunes entre la población. Del número total de encuestados, 31 dijeron que eran víctimas (encuestado, miembro de su hogar o comunidad). También se menciona la necesidad de hospitalización y rehabilitación a un costo promedio de S / . 105,00 y 4 días de tratamiento.

Los encuestados que dijeron ser víctimas y el 21% de los miembros del hogar afectados sufrieron algún tipo de lesión, en su mayoría contusiones. Asimismo, el total de víctimas sufriría un daño económico permanente promedio anual de S / . 264,00.

De los delitos investigados, resulta que las pandillas son las más dañinas para las víctimas, y también sería un delito por el que las víctimas necesitan más hospitalización y rehabilitación. Por otro lado, las víctimas parecen requerir tratamientos de rehabilitación con más frecuencia, a menor costo, pero con más frecuencia y durante más días.

1.3.2.5. El secuestro agravado

El delito de secuestro, contiene distintas modalidades, y está claro que es un comportamiento antisocial muy preocupante, y que se ha ido incrementando de manera significativa en estos últimos años. Por lo tanto, ya no es motivo de solo preocupación por parte de la policía, sino también de la sociedad. Y esta coyuntura ha provocado la promulgación de leyes penales que no logran resolver o contraer de manera efectiva esta situación, que requiere de un mayor análisis para poder aplicar las medidas necesarias con el objetivo de encontrar una solución adecuada.

A partir de este análisis, se puede mencionar que, a través de la historia, las penas en derecho penal, sobre todo con respecto a delitos de secuestro, existe la necesidad de que exista una mayor rigurosidad al momento de aplicarlas, también de la mano con un incremento gradual de la privación de la libertad. Así

como también se puede evidenciar que después de todo los cambios que han sido planteados con respecto al desarrollo de la penología, nuestros representantes en esta materia aún se mantienen al margen de estas transformaciones.

Por otro lado, las instalaciones penitenciarias se mantienen en un estado desfavorable, producto del hacinamiento y la deficiente gestión de justicia. Lugar del cual surge un número considerable de delincuentes que por lo general vuelven a cometer delitos, y son contemplados como delincuentes usuales.

Este acontecimiento delictivo como lo es el secuestro, es mucho más elaborado de lo que parece, y esto se debe a la realidad tanto individual como social, que tiene como consecuencia una realidad jurídica, que en muchas ocasiones es deficiente. Empero, el incremento de esta forma de criminalidad, es apenas uno de todos los significantes problemas que tiene nuestra sociedad. Y es solo a través de una idea global que se pueda lograr descifrar cuales son los motivos que ocasionan el secuestro y sobre todo como poder contrarrestar esa situación, adaptando nuestras propias metodologías de criminología que garanticen la seguridad de la sociedad.

Como ya se ha mencionado, las acciones represivas, en muchas ocasiones tienden a fallar, a pesar de que las acciones de intimidación son aplicadas, esto parece no tener el soporte necesario para lograr contrarrestar los actos delictivos, ni disminuirlos.

Se han establecido o creado reformas a nuestro código penal, a través de estos últimos años, pero esto ha sido prácticamente sin éxito en sus resultados. Y esto es algo lógico, ya que se ignora de alguna forma los avances científicos y tecnológicos, que nos pueden ayudar a comprender mejor la realidad del individuo, de sus actos. Por lo que, aún queda mucho por mejorar, sobre todo de adaptarse a la era tecnológica que nos puede servir de soporte para encontrar la solución a estos problemas.

Solo menciona su nombre para inquietarte. El tema a tratar se analiza con seriedad y detalle, porque a primera vista, la extensión de la sentencia no resuelve por completo el secuestro.

Para analizar un problema, debe buscar la raíz del problema. En un intento por mejorar la seguridad, estas actividades delictivas también se van perfeccionando día a día, lo que por sus características y gravedad es un delito tipificado en nuestro Código Penal peruano.

Aquellos individuos que se ocupan de esta clase de actividades consisten en pequeños grupos dedicados al "secuestro temporal", un número contemplado por el artículo 152 de la AP, mientras que grupos de 20 o más personas de "pandillas organizadas" son los que se unen. Comuníquese con alguien o un miembro de la policía.

En primer lugar, es importante identificar la definición dada por Landinez (2001) en este trabajo sobre este aspecto:

La palabra secuestro viene del vocablo latino secuestrare, que denota "apoderarse de una persona para exigir rescate, o encerrar a una persona ilegalmente". Y también, anteriormente era denominado como plagio (p.9).

Según Toc (2007), el delito anterior significa un atentado en contra de los derechos humanos, lo cual pone en riesgo la tranquilidad de las familias que fueron víctimas del delito. Por tal motivo, el secuestro no solo tiene un impacto negativo en la víctima, sino que también lo tiene en su círculo familiar.

El término secuestro se define como aquella acción ejecutada por un individuo que priva ilegalmente a otra u otras personas de su libertad, generalmente por algún tiempo y hasta que se reciba lo que usualmente suelen solicitar que es dinero a cambio. Dinero o puede ser otro tipo de condición que este a su favor. Los delincuentes o los delincuentes que cometen tales delitos se denominan secuestradores.

Tradicionalmente el secuestro implica un modus operandi avanzado, primero, monitorear a la víctima durante varios días antes del levantamiento, qué hace, adónde va, se reúne con él, entre otras cosas, y así tiene una idea completa del secuestro. hacerlo suele ser en situaciones en las que la víctima viaja sola, en coche o a pie.

Luego, una vez que finaliza el secuestro y la víctima es liberada con una exención de alquiler o con algunos de los secuestradores, es hora de hablar con la familia del secuestro para que puedan informarles sobre la situación de su pariente y averiguar el tipo. Quieren liberarlo.

Casi siempre, al ser un tipo de delito complejo, el secuestro implica la participación de cometer y aprehender a algunos delincuentes hasta que se cobre el rescate. Algunos se encargarán de vigilar a la víctima, otros serán necesarios para mantenerla con vida y otros se encargarán de la comunicación telefónica con su familia o parientes. Mientras tanto, una vez que se recupere el rescate, los secuestradores liberarán a la víctima a un lugar remoto por el que se mueven muy pocas personas.

Gran parte de las leyes a nivel global son rígidas al momento de sancionar delitos, por mencionar algunos de ellos como la pena de muerte, o cadena perpetua.

En línea con lo expuesto anteriormente, estas medidas se han tomado de manera drástica por las consecuencias que suelen ocasionar este tipo de delitos, pueden ocasionar serios daños psicológicos en la persona, debido al acto delictivo.

Estos son unos de tantas causas que han ocasionado la sobredimensión de un delito, que impacta de forma negativa las bases de nuestra sociedad, y esto debido a su gran impacto, logra calar hasta la sociedad más pudiente, en la cual ven un provechoso negocio para poder obtener grandes sumas de dinero a cambio de la libertad de quienes logran hacer prisioneros, solo con el fin de obtener dinero. Hasta la fecha no hay cifras exactas para poder mencionar con más exactitud los hechos que se han venido describiendo, y esto es porque en

muchos casos los familiares han preferido tomar este tema en reserva por su seguridad, y negociar directamente con los secuestradores.

Sin embargo, el secuestro es a menudo un hecho delictivo que utilizan los criminales a su favor con el objetivo de obtener una retribución económica, así como también es un hecho que suelen utilizar las agrupaciones terroristas para sacar provecho de alguna forma.

Ya son cuantiosos los factores que ocasionan un hecho delictivo, en los cuales sobresale los de secuestro. Entre aquellos que sobresalen están: condiciones socioeconómicas deficientes, un estado de poca o nula orientación entre las distintas instituciones que son parte de la prevención de la criminalidad. Y también el escaso apoyo de la sociedad para lograr exponer este tipo de delitos.

1.3.2.6. Perfil del delincuente secuestrador

Dentro del mundo criminal, una persona que se dedique a esta actividad debe hacer todo lo que quiera, de lo contrario pagará con su vida o en prisión.

Para ello deben ser astutos, poder utilizar el engaño, planificar el crimen con suficiente compostura y paciencia y evitar sorpresas en la mayoría de los casos.

Calvo y Silva, (2000) nos dicen: Este tipo de persona es muy fácil de pensar y actuar. El delincuente profesional estudia sistemáticamente, calcula probabilidades, sabe presupuestar y es eficiente en la gestión de recursos (p. 67).

Igualmente, hay personas que disfrutan de su trabajo, justifican su acción, para ellos es un desafío, la actividad delictiva lo convierte en su estilo de vida.

1.3.2.7. Principio de proporcionalidad de las penas y de las medidas de seguridad en el Código Penal

El principio de proporcionalidad se conoce en la enseñanza como el principio de prohibición del exceso o de la única pena de correlación. El contenido sustantivo de este principio establece pautas estrictas que ponen en tela de juicio el exceso de medidas punitivas impuestas por el Estado, y en particular el sistema judicial nacional. Esto funciona en términos de aplicación de sanciones y medidas de seguridad.

Sin embargo, lo que se ha dicho es que existe una diferencia entre una sentencia que no excede la responsabilidad por el delito cometido y la expresión prevista en el Código Penal de 1991 (artículo VIII del Título Provisional): ¿se puede exigir responsabilidad a una sentencia? por esa ley? Es decir, cuando ambos términos: responsabilidad por el delito cometido y responsabilidad por el hecho tienen el mismo significado o no. Si se presume que el delito es una parte progresivamente injusta, la imposición de una sentencia no es más que la clasificación del perpetrador injusto; Por tanto, es más apropiado señalar la existencia de responsabilidad por el delito cometido.

La noción de proporcionalidad del castigo está estrechamente relacionada con el principio de culpabilidad, así como con las nociones de ley y justicia. Los valores de libertad y justicia establecidos en los artículos 2 y 3 de la constitución política del Estado forman la piedra angular de la construcción del principio de proporcionalidad. La libertad como opción de valor de realización deseable da contenido al principio de proporcionalidad, porque en caso de duda será necesario abogar por la vigencia de la libertatis. El valor de la justicia si integra inherentemente la prohibición del exceso y se relaciona con la idea de moderación, medidas justas y equilibradas.

Por supuesto, existen ambigüedades y dificultades en la conceptualización de la noción de proporcionalidad, pero esta palabra es correlativa; es decir, en relación con ciertos hablantes. La formulación actual del principio de proporcionalidad agradece en gran medida al Tribunal Constitucional alemán.

El concepto de proporcionalidad del castigo es un producto del desarrollo histórico introducido para limitar el *ius puniendi*. Tiene su razón de encontrarse en los derechos fundamentales, cuya dogmática considera que es la limitación de los límites por los que quiere contribuir a preservar la "proporcionalidad" del derecho, conectándolos con el principio del "Estado de derecho constitucional". Y, por tanto, el mayor valor de la dignidad de la persona humana y la justicia. El principio de proporcionalidad caracteriza la idea de justicia dentro del estado de derecho.

Este principio es básico porque permite regular la aplicación de todo tipo de disposiciones restrictivas de derechos y libertades. Se basa en el principio de mínima intervención de la medida punitiva estatal. En el espacio penal, también regula diversas categorías de construcción dogmática de delitos e individuos; Es decir, se aplica cuando la norma es redactada por el legislador, cuando es aplicada por los jueces y también actúa en la etapa de ejecución de sentencias.

Es un principio de reciprocidad relacionado porque depende de los medios de la relación, relativa al caso particular, en última instancia, los bienes, valores y derechos que soportan la carga de la libertad con el fin de cumplirla.

“El principio de proporcionalidad discrepa con el principio de culpabilidad, pues este último señala como injusto al autor, por el contrario, el de proporcionalidad hace alusión a la conexión entre la gravedad del injusto y la de la pena. Gracias a ello se considera necesario unir ambos principios, ya que se complementan. Por tal motivo, al instante en el que se le imponga la pena al autor, el juez deberá tener en cuenta estos principios”. (Ver: Acuerdo Plenario N.º 1/2000 - En Chiclayo, su fecha 13 de octubre del 2000)

Este principio es un factor legítimo en la legalidad del castigo. Pues es completamente lógico y sobre todo imparcial. Esto explica las razones por las que el juez debe sopesar todas los hechos que aumentan o disminuyen la responsabilidad del culpable.

En tales casos, el Tribunal está facultado para cubrir la totalidad de la sentencia y dictarla en la medida que estime conveniente, de acuerdo con la indemnización que corresponda a ambos” (Ver: Corte Suprema, Sala Penal Especial, No. AV 19) - 2001 de 7 de abril de 2009).

¿Cuáles son los criterios que muestran que nos enfrentamos al castigo según la constitución? Difícil poner estas referencias es difícil y un poco hecho. Sin embargo, hay indicios como el ejercicio racional del poder punitivo que es arbitrario y cada vez más rechazado. Esta medida manifiesta los criterios correlacionales tales como: Los hechos especiales del delito cometido, la relevancia del derecho legal respaldado por la normativa penal, el grado de vigencia del derecho legal, la sanción requerida, para su reinstalación, entre otros.

Permite un equilibrio de castigo por la responsabilidad de un agente que ha cometido un delito a sabiendas o por negligencia. Es decir, la pauta de castigo depende tanto de la culpabilidad del agente como de la intención preventiva del castigo. Tanto en el caso peruano de prevención positiva general y específica como con sus diversos tipos.

La idea del concepto de proporcionalidad por un lado se convierte en el criterio tradicional del derecho penal, que las penas se gradúan en proporción al delito; Por otro lado, se construye con cierto grado de proporcionalidad en función de la trascendencia social del hecho y la propiedad legalmente protegida. Esta necesidad de igualdad surge del concepto clásico de derecho penal, conocido como "detención excesiva", que es competencia del Tribunal Supremo

Administrativo de Prusia (1875-1791). Por tanto, este concepto está relacionado con una cierta sensación de peso equilibrado.

Por supuesto, la actuación del agente, las características o circunstancias del hecho, el grado de bien jurídico y su efecto, entre otros aspectos, es necesario proceder a determinar el monto de la sanción para estos fines. Prevención positiva general o específica. La idea de una ley penal constitucional hace de este principio básico que la ley es un orden racional. Será un orden humano mientras esté justificado; Por ello, atribuimos a este principio la función de control constitucional de la racionalidad sobre el contenido estándar: los medios de arbitraje y sus fines, y su respeto al derecho fundamental a la humanización de los derechos humanos.

Los parámetros cualitativos o cuantitativos deben ser los mismos en términos de la aplicación de la sentencia o del delito prescrito, las circunstancias de su conducta, la gravedad del insulto infligido a su infractor, la gravedad del daño, el significado. Debido a las leyes lesivas apropiadas, otros asuntos y la intención constitucional del régimen penitenciario.

En esta misma línea de desarrollo constitucional del principio de prohibición de exceso o de pena de correlación justa se desprende de la sentencia emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República (Expediente N.º A.V. 19.2001) al señalar:

La resolución judicial de la pena tiene como fin, reconocer y resolver el atributo de los impactos jurídicos que se le deben de emplear al autor del delito. Por lo tanto, estamos hablando de un método de individualización de sanciones. El cual se le debe atribuir al órgano jurisdiccional ya que la conminación abstracta que contiene la pena, es expresada normalmente en dimensiones abiertas o semi abiertas.

Con respecto al tema de la legislación penal, esta es la técnica empleada. Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-

2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, señala: 'Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado.

Y esto se realizará en congruencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), y a través del monitoreo del deber constitucional de las resoluciones judiciales'. Cada delito que este señalado de manera particular en el Código Penal, o de alguna otra forma en particular tiene determinada una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas.

1.3.2.8. Legislación comparada

España

“Artículo 163. 1. Las personas que encarcelen o detengan a otras personas y las priven de su libertad serán condenadas a penas de prisión de cuatro a seis años. 2. El delincuente es puesto en libertad dentro de los tres días siguientes a la fecha de la detención y, si no logra el propósito previsto, se le aplicará un castigo más grave. 3. Quienes hayan estado detenidos por más de 15 días serán condenados a cinco a ocho años de prisión. 4. Si una persona es detenida fuera de las circunstancias permitidas por la ley y se presenta a las autoridades de inmediato, será multada de tres a seis meses.

Artículo 164. El secuestro de una persona y la solicitud de su liberación condicional, será condenado a seis a diez años de prisión. Si las circunstancias del artículo 163.3 ocurren en un caso de secuestro, se le aplicará una pena más severa, si se cumplen las condiciones del artículo 163.2, se le dará una pena más leve..

Artículo 165. La detención ilegal o el secuestro es un acto de pretensión de ejercicio del poder o cargo público, y la víctima sea un menor de edad, incapacitado o

funcionario público, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior. Artículo 166. Si un detenido ilegalmente o secuestrado, no explica el motivo del paradero del detenido, será sancionado con una pena superior a los artículos anteriores de este capítulo, salvo que haya sido puesto en libertad.

Colombia

En el Código Penal colombiano está estipulado en el segundo volumen. -La parte especial, en su tercer capítulo, trata sobre los delitos contra la libertad personal y otras garantías, y en su segundo capítulo, encontramos las disposiciones sobre el delito de secuestro, y las reguladas por las siguientes normas en el órgano regulador: "Artículo 168. Secuestro simple. El que sustraiga, , retenga u oculte a otra persona con fines distintos a los señalados en el artículo siguiente, será sancionado con diez (10) a veinte (20) años de prisión y de seiscientos (600) a mil (1.000). salario mínimo mensual legal vigente."

Argentina

Constatamos que el delito de secuestro previsto en los artículos 141º y 142º del Código Penal Nacional de Argentina-Decreto No. 11.179-El texto estipulado por el Decreto No. 3992/84, es el mismo que se estipula: Artículo 141º-Forma básica de secuestro: "Esto será sancionado con prisión de seis meses a tres años; todo aquel que prive ilegalmente a otros de su libertad personal". Artículo 142º.- Secuestro –Circunstancias Agravantes: "Se aplicará una pena de dos a seis años de prisión, al que prive a otra persona de su libertad.

1.3.2.9. Casación N.º 1438-2018 La Libertad - Caso Cueva Rodríguez y otros

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, integrada por los jueces Figueroa Navarro, Príncipe Trujillo, Castaneda Espinoza, Sequeiros Vargas y Pacheco Juancas, fue constituida mediante sentencia de casación de 30 de octubre de 2019, con recurso de casación número 1438-2018 La Libertad.

sobre la incorrecta interpretación de la sentencia penal interpuesta por Andrés Cueva Rodríguez, Wilman Oscar Camus Briones y Miguel López Heredia contra la sentencia de la Segunda Sala Penal de 16 de mayo de 2018, el recurso de apelación de la Corte Suprema de La Libertad, que confirmó la sentencia de primera instancia que la los perpetradores fueron condenados por un delito de secuestro y revocaron, reformaron y elevaron el veredicto de primera instancia. (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, 2019)

Por tanto, se decidió declarar fundado el recurso de casación por interpretación incorrecta del art. 152 CP interpuesto por Andrés Cuevas Rodríguez y los abogados de Vilman Oscar Camus Briones contra la sentencia de 16 de mayo de 2001 de los jueces de la Segunda Sala de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia La Freedom, que por mayoría de votos:

- i) confirmó la sentencia de primera instancia condenada como autor del secuestro agravado en perjuicio de la madre Cervando Mines Espinosa en vida, y
- ii) modificó la sentencia y el concepto de indemnización civil, pago que es solidario, lo reformó principalmente y lo aumentó de quince a treinta años de prisión y de sesenta mil a cien mil soles.

En vista de lo anterior, contrajeron el referido veredicto y, sin emitir la sede de la instancia, anularon el veredicto de Kuo con el que Andrés Cueva Rodríguez, Wilman Oscar Camus Briones y Miguel López Heredia coautores del delito de secuestro agravado a el perjuicio de quien en vida fue Michael Cervando Mines Espinoza, y en consecuencia fue condenado a quince años de prisión, fijándose en sesenta mil soles el monto de la indemnización civil a favor de los herederos legales del fallecido; y reformarlo: Usted ha absuelto a los referidos imputados de los cargos interpuestos por el Ministerio Público por la presunta comisión del delito.

1.3.2.10. Expediente N.º 05113-2015-PHC/TC - Caso Antauro Humala

La Corte Constitucional (2016) Declaró por unanimidad el hábeas corpus, presentado por la defensa de Antauro Humala Tasso, en el que exigió la nulidad de la pena de 19 años de prisión por "Andahuaylazo" dictada en enero de 2005.

En la petición, la defensa de Humala manifestó una violación al derecho a la motivación adecuada de las decisiones judiciales y a la libertad personal, de la cual se considera la ejecución más alta desde el 23 de junio de 2011, por lo que fue condenado a 19 años de prisión por los hechos.

Ocurrió en 2005 en la región de Apurímac como autor del delito de insurrección, robo o decomiso de armas de fuego y lesiones corporales graves en perjuicio del Estado, contribuyendo al delito de homicidio simple en perjuicio de cuatro personas. y los autores del delito de secuestro calificado en perjuicio de la policía y el ejército. Por tanto, la Defensa considera que se han vulnerado los derechos originalmente expresados a partir de los siguientes argumentos.

I. No puede ser condenado por coautoría "en solitario" (sic) respecto del delito de homicidio, ya que sus dos coacusados fueron absueltos del mismo delito; Y

ii. Debería haber sido procesado solo por el delito de rebelión, ya que el delito de secuestro está subordinado al delito de rebelión.

Por este reclamo, el máximo intérprete de la Constitución vuelve a enfatizar que, al respecto, ya había deliberado en Exp. STC. No. 02092-2012-HC / TC, publicado el 2 de julio de 2013, en el que señala que "la Corte Constitucional desestimó la anterior solicitud de hábeas corpus interpuesta a favor del señor Antauro Humala Tasso por los mismos hechos y contra los mismos magistrados que han sido imputados en el presente proceso", señalando que "se interpone un reclamo que tiene el mismo objeto en ese momento, la misma causa petendi y

las mismas partes”. Es por ello que la Corte declara inadmisibile el recurso, basándose (nuevamente) en que:

La interpretación del derecho penal, la subsunción de supuestos fácticos en el respectivo derecho penal, la evaluación del comportamiento delictivo del acusado, son funciones únicas de los jueces penales (fj nº 17).

Además, especifica que:

Del análisis de las preguntas del autor no se desprende ninguna duda de su cometido por el delito de homicidio, sin embargo, la decisión de no incluir a los coacusados en el proceso fue algo equívoco.

Es de suma importancia destacar que entre los motivos para votar se encuentran los ministros Ernesto Jorge Blume Fortini y Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera. El primer magistrado reafirma la decisión de inadmisibilidad, pero se desvía de lo que determina la base legal 17, ya que la Corte puede hacer una excepción, ya que “puede hacerlo en todos los casos en que un procedimiento sea manifiestamente irrazonable o inconstitucional o lesivos, por amenaza o consumación, de los derechos fundamentales”.

A pesar de que Espinosa Saldaña fundamentó su decisión en la realización de la triple prueba de identidad y asumiendo los pronunciamientos anteriores de la Corte sobre la “determinación de responsabilidad penal, valoración o calificación de algunos hechos como delictivos; el establecimiento del cuanto de penalización; y la imposición de reparaciones pecuniarias, son materias de competencia exclusiva del Poder Judicial ordinario, en las cuales el Poder Judicial constitucional no debe inmiscuirse; Salvo que se compruebe que exista una justificación defectuosa grave que deba ser reparada en esta Sede.”

1.3.2.11. Recurso de Nulidad N.º 529 -2011 – Ica

Se llega a analizar que el recurso de nulidad interpuesto por la señora Fiscal Superior y La Parte Civil, contra la sentencia de fojas mil sesenta y dos, de fecha

dieciséis de setiembre de dos mil diez, en cuanto absuelve a Félix Ángel Guerrero Caña, César Roger Felipa Ortiz, Juan Guillermo Moreno Solís y Pedro Eusebio Mayhua Quintanilla de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito el contra la libertad – Secuestro Agravado, en perjuicio de Saúl Fernando Conislla Manrique; y contra la referida sentencia en lo atinente al extremo de la pena – la representante del Ministerio Público – y por el monto de la reparación civil – la Parte Civil -, impuestas a los citados encausados por la comisión del delito contra la humanidad – Tortura.

Con relación al extremo de la sentencia que opta por la absolución del delito de secuestro, se cuestiona el fundamento seis puntos uno, pues los acusados en su calidad de miembros del serenazgo de la Municipalidad de Pisco, lejos de poner al agraviado a disposición de la autoridad policial (Comisaría de Pisco), lo condujeron hasta en dos oportunidades hacia una zona desolada y oscura ubicada en la parte exterior lado oeste del Parque Zonal de Pisco, donde el superior Guerrero Caña con ayuda del conductor del vehículo, obligaron a la víctima a descender del mismo con la intención de hacerle confesar un presunto delito, posteriormente es conducido al mismo sitio pero esta vez con el apoyo de los otros dos serenos, esto es los procesados Juan Guillermo Moreno Solís y Pedro Eusebio Mayhua Quintanilla impidiendo de esta manera que el agraviado ejerza su libertad de tránsito; accionar que incide sobre la libertad física y en particular respecto de la capacidad de trasladarse de un lugar a otro al que tenía derecho.

Por lo demás los procesados tenían la calidad de miembros del serenazgo de la Municipalidad de Pisco, mas no la de efectivos policiales por lo que no estaban facultados para intervenir al agraviado y detenerlo contra su voluntad, bajo el pretexto de hacerle confesar un delito y como tal conducirlo hasta en dos oportunidades a una zona desolada para practicarle tratos degradantes a la dignidad de su persona.

Que, se ha vulnerado específicamente su libertad de movimiento, así lo ha desarrollado la autoridad jurisdiccional, pues en similares casos lo describe: «el tipo penal de secuestro resguarda la libertad de movimiento, es decir, prohíbe el poder de trasladarse de un lugar a otro; empero el tipo penal hace referencia que el comportamiento manifestado por el agente no cuenta con respaldo por el derecho, deduciéndose que es necesaria la prohibición a la libertad, y determinándose que se halla delito por cuanto se exige como requisito *sine qua non* la ausencia de un derecho que lo justifique.

Por otro lado; las lesiones sufridas por el agraviado a consecuencia del accionar de los encausados están plenamente acreditadas con el certificado médico legal, presentando al examen: «equimosis rojiza con tumefacción amplia en región occipital, equimosis rojiza con tumefacción subyacente en región torácica inferior derecha, escoriación en región escapular derecha e izquierda en región lumbar izquierda.

En donde se precisó que las lesiones descritas han sido ocasionadas por objeto contundente duro y superficie áspera encontrándose acreditadas las agresiones a que fue sometido inicialmente mediante los métodos que disminuyeron su capacidad física y mental, como arrodillarlo en un lugar desolado y oscuro, maltratarlo verbal y físicamente al punto de colocarlo debajo de la llanta trasera de la camioneta y amenazarlo con pasarle el neumático por encima si no aceptaba al delito.

1.4. Formulación del problema

¿De qué manera se puede aplicar la cadena perpetua en los delitos de secuestro agravado de conformidad con el artículo 152 del código penal,?

1.5. Justificación e importancia

Se analiza que, en el año 2020, el delito de secuestro y extorsión aumentado en un 1.75%, es por ello que la investigación busca analizar la aplicación de la cadena perpetua dentro de la legislación peruana, determinar si se aplica de manera correcta o no, principalmente en el delito de secuestro agravado, en donde se puede visualizar que este actuar no es tipificado como tal por los juzgadores. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2020)

Así mismo esta investigación va a permitir que los Magistrados, Fiscales y Abogados y Estudiantes de Derecho contribuyan al mejoramiento y aplicación de la Cadena Perpetua para la Delincuencia Organizada en el Perú, debido a que esto ayudará a contribuir con una sociedad en donde prime la justicia y la paz social.

Por otro lado, esta investigación también permitirá que no se llegue a ejecutar más delitos de secuestros, valorando los parámetros establecidos por ley, es decir que se buscan ejecutar eficazmente el artículo 152, principalmente donde se hace énfasis a la ejecución de una cadena perpetua.

Analizando lo establecido por la norma, con la investigación se analizarán los diversos supuestos en donde se presente una vulnerabilidad normativa frente a la mala aplicación de la pena en los casos de delito de secuestro, pues aplicando lo que establece el propio código se estaría ejecutando legalmente la penalidad que el corresponde al delito cometido y así mismo se estaría protegiendo de una manera eficaz aquellos casos en donde niños son extorsionados, pues con esta investigación también se lograr una mejor protección al interés superior del niño y a sus derechos y derechos

1.6. Hipótesis

La aplicación de la cadena perpetua, será conforme lo estipulado el artículo 152 del código penal, incorporando la nueva figura del secuestro agravado para salvaguardar los derechos fundamentales de la persona, el bien jurídico protegido y el principio de proporcionalidad de la pena.

1.7. Objetivos

1.7.1. General

Determinar de qué manera se puede aplicar la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado presenta una mala aplicación normativa.

1.7.2. Específicos

- a) Analizar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana.
- b) Describir de forma legislativa y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal.
- c) Proponer la modificación del último párrafo del artículo 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua.

II. MATERIAL Y MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo: mixta: Este tipo de estudio utiliza un enfoque cuantitativo y cualitativo, lo cual nos permitirá tener una descripción de la coyuntura actual y también poder analizar y evaluar otros aspectos, ambos enfoques se complementan y nos brindan un mejor entendimiento de la investigación, en este caso, lo que se pretende es poder determinar si en la legislación es aplicación la cadena perpetua en los casos de secuestro. (Hernández, 2018)

Diseño: no experimental: Se optó por este diseño ya que la variable no es necesario la manipulación de las variables, es decir, la variable dependiente y la independiente, porque obtuvo pruebas suficientes de la hipótesis para analizar la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal. (Hernández, 2018, p. 87)

2.2. Variables

Variable independiente

Cadena Perpetua: Es un tipo de castigo prescrito contra un delito grave. Se trata de ser privado de libertad por tiempo indefinido, un período que podría significar cadena perpetua. Este último en algunos casos suele ser convertido en pena de muerte. (Zaffaroni, 2006, p. 71)

Variable dependiente

Secuestro Agravado: El secuestro es una actuación criminal cuyo contenido ha cambiado según la evolución de la sociedad. La esencia de este delito consiste en la colocación física de una persona en una situación en la que no puede ejercer la libertad de movimiento, en la medida indicada por el sujeto total o activo. (García, 2012, p. 38)

Tabla 1:

Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
V. Independiente	Es un tipo de castigo prescrito contra un delito grave. Se trata de ser privado de libertad por tiempo indefinido, un período que podría significar cadena perpetua. La cadena perpetua a menudo se reemplaza por la pena de muerte como castigo severo. (Zaffaroni, 2006, p. 71)	Delito grave	Privación de la libertad, penalidad legal, proporcionalidad	Técnica: Encuesta
		Pena condicionada	Pena revisable, principio de correlación, afectación del bien	Ficha textual
		Pena alargada	Pena proporcional, pena legal, individualización de la pena	Ficha textual

V. Dependiente Secuestro Agravado	El secuestro es una actuación criminal cuyo contenido ha cambiado según la evolución de la sociedad. La esencia de este delito consiste en la colocación física de una persona en una situación en la que no puede ejercer la libertad de movimiento, en la medida indicada por el sujeto total o activo. (García, 2012, p. 38)	Privación de la libertad	Seguridad personal, figura delictiva, proceso inmediato	Encuesta
		Violación de derechos humanos	Integridad de la víctima, cuasi flagrancia, modalidad de violencia	Encuesta
		Violencia y coacción	libertad de locomoción, violencia contra la vida, violación contra la libertad	Encuesta

Fuente: elaborado por el investigador

2.3. Población y muestra

Población

Según el analista Hernández, La población se refiere a la perfección de los seres humanos que viven en un espacio o región geográfica determinada. Es decir, generalmente se refiere a la población humana. (Hernández, 2018).

Así mismo los informantes el cual son un número elevado he considerado tomar como población el distrito judicial de Chiclayo, en el cual como población he considerado a Jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en Derecho Penal

Muestra

Según Hernández, señala que una muestra es parte de una población, cuya selección se lleva a cabo por alguna técnica lógica. (Hernández, 2018)

De acuerdo a la muestra será un muestreo no probabilístico, en donde se toma en cuenta la totalidad de la población en función a los Jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en Derecho Penal con un total de 50 dentro del Distrito judicial de Chiclayo.

Tabla 2:

Datos de los informantes según el cargo que desempeñan

Informantes	N.º	%
Jueces penales	20	40%
Especialistas judiciales	20	40%

Abogados especialistas en Derecho Penal	10	20%
Total, de informantes	50	100%

Fuente: elaborado por el investigador

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica

Observación

Comprende una manera general de analizar un evento o acontecimiento, así como también una persona o grupo. Supone una forma de poder comprender la realidad de lo que se pretende estudiar.

La encuesta: La técnica a utilizar en la investigación es de objeto de estudio esto será la encuesta la cual consiste en preguntas dirigidas a la población para poder determinar el conocimiento y la opinión frente a la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal, así como conocer los hechos de la situación y una posible solución, aquí se aplicará el instrumento del cuestionario el cual estará establecido en la escala de IKER. (Hernández, 2018)

Fichaje

Esta técnica es ampliamente empleada por los investigadores. Y se utiliza para reunir determinada información. Cada ficha incluye datos con respecto al mismo asunto, por lo cual esto le asigna unidad y valor propio.

Análisis Documental: El análisis de documentos es una forma de consulta técnica, antes de la investigación actúa como una operación intelectual, a saber,

que será responsable de buscar y representar documentos de manera uniforme para facilitar la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal. (Hernández, 2018)

Técnica de gabinete

Esta técnica está enfocada en discutir un asunto o situación que es de suma relevancia, y esto se lleva a cabo entre un determinado grupo de alumnos con específicas funciones, con el objetivo de lograr llegar a una resolución del tema tratado.

Instrumentos

Cuestionario: se aplicará un cuestionario de 10 preguntas las cuales plantean responder a la formulación del problema planteado y probar la hipótesis, dichas preguntas serán enviadas vía virtual a la población que se menciona en la investigación. (Hernández, 2018)

Ficha textual: son las recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales importantes que analizaran la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal. (Hernández, 2018)

2.5. Procedimientos de análisis de datos.

La información obtenida se obtuvo a través de software de tecnología de recopilación de datos e información o fuentes a dispositivos ya mencionados; Se incluirán en el trabajo de análisis como datos relevantes que permita que la hipótesis contrasta con la realidad. Esta información obtenida esta sujeta a un porcentaje de presión que debe presentarse según lo solicitado en forma de tablas, gráficos estadísticos, los cuales serán tabulados en Excel para luego ser importados a SPSS 22 para su respectivo análisis de fiabilidad y diseño de tablas y gráficos. (Hernández, 2018)

2.6. Criterios éticos.

- a. **Dignidad Humana:** Se considerará que los expertos siguen los pasos del Informe Balmont con el fin de establecer la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.
- b. **Consentimiento informado:** Se le dio una explicación inicial a través de la encuesta, que requirió la firma de quienes expresaron su consentimiento para la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.
- c. **Información:** Con la información rescatada de libros físicos y virtuales se lograr la finalidad y el propósito de la investigación con respecto a la búsqueda de participación de expertos.
- d. **Voluntariedad:** Este punto es el más importante ya que es la ayuda de los participantes a través de la encuesta para poder colaborar con la investigación con su opinión y así llegar a determinar la aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.
- e. **Beneficencia:** A través de este punto, se informó a los expertos sobre los beneficios que traerían los resultados de esta investigación, es decir, los riesgos que surgieron durante la investigación también se tuvieron en cuenta.
- f. **Justicia:** El estudio parece apropiado porque beneficiará directamente al estado de Perú y la seguridad de la sociedad en su conjunto.

2.7. Criterios de Rigor Científico:

Fiabilidad: Los documentos de credibilidad buscan conocer su seguridad, expresan que, para referirse a este criterio, dicha Ley debe basarse en documentos importantes o validez predictiva. Dicho acto es un estudio singular, que afirma que la relación entre sujeto y objeto, como teoría teórica, contribuye a su origen, estructura y propósito; La confiabilidad se prueba de acuerdo con el registro de manejo y la evidencia mostrada como prueba de la investigación.

Muestreo: En este punto se determina una parte de la población que se considera relevante y nos permite evaluar o analizar determinadas particularidades de esta misma.

Generalización: Esta es una parte esencial al momento de investigar ya que se puede aplicar en todos los campos de investigación y se rige a una metodología clara y objetiva.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Objetivo Específico. - Determinar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana

Tabla 3

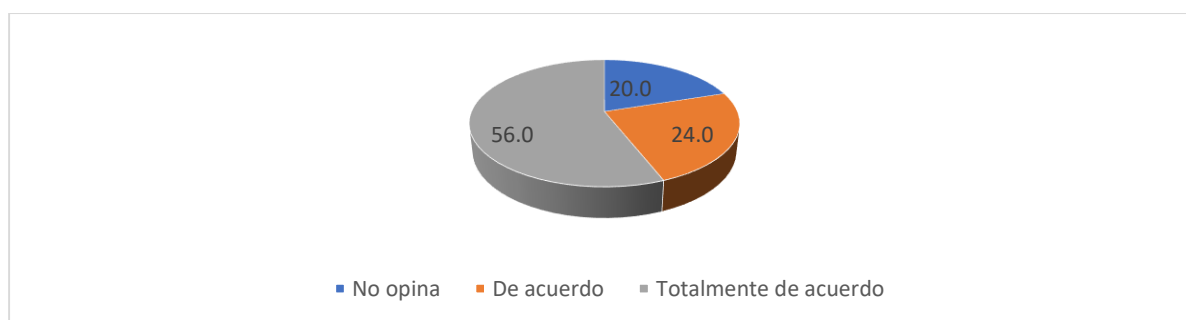
Cadena perpetua.

ITEMS	N°	%
No opina	10	20.0
De acuerdo	12	24.0
Totalmente de acuerdo	28	56.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 2.

Cadena perpetua.



Descripción: El 56% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, lo cual el otro 24%

se encuentra de acuerdo, mientras que el 20% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema.

Tabla 4

Vacíos legales.

ITEMS	N°	%
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	47	94.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 3.

Vacíos legales.



Descripción: El 94% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la

normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado y por otra parte el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión del tema.

Tabla 5

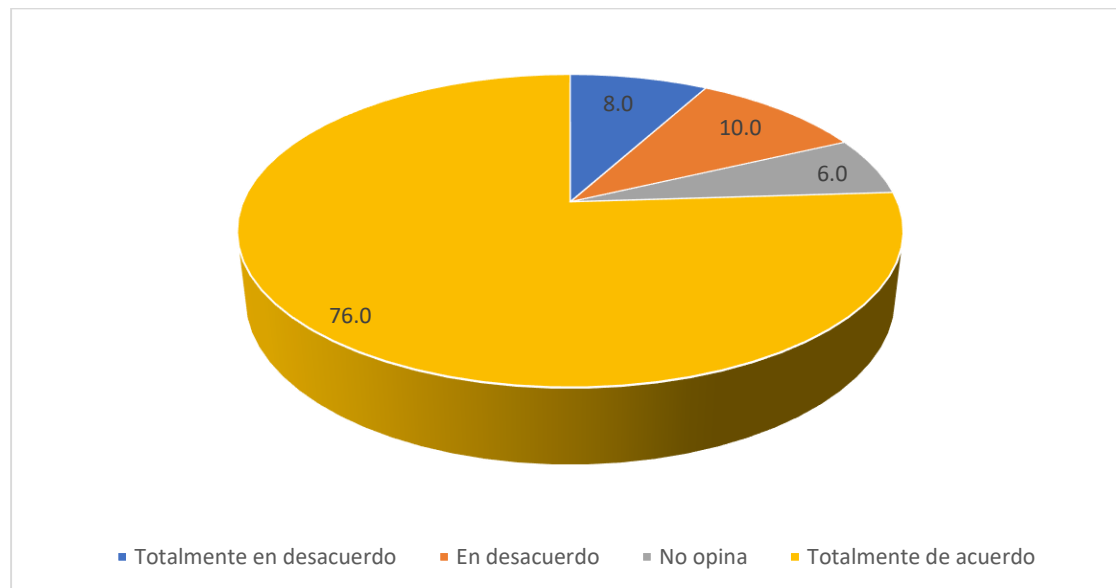
Seguridad y la vida de los ciudadanos.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
En desacuerdo	5	10.0
No opina	3	6.0
Totalmente de acuerdo	38	76.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 4.

Seguridad y la vida de los ciudadanos.



Descripción: El 76% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que esto es un

problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito, el 6.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 10.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% están totalmente en desacuerdo.

Tabla 6

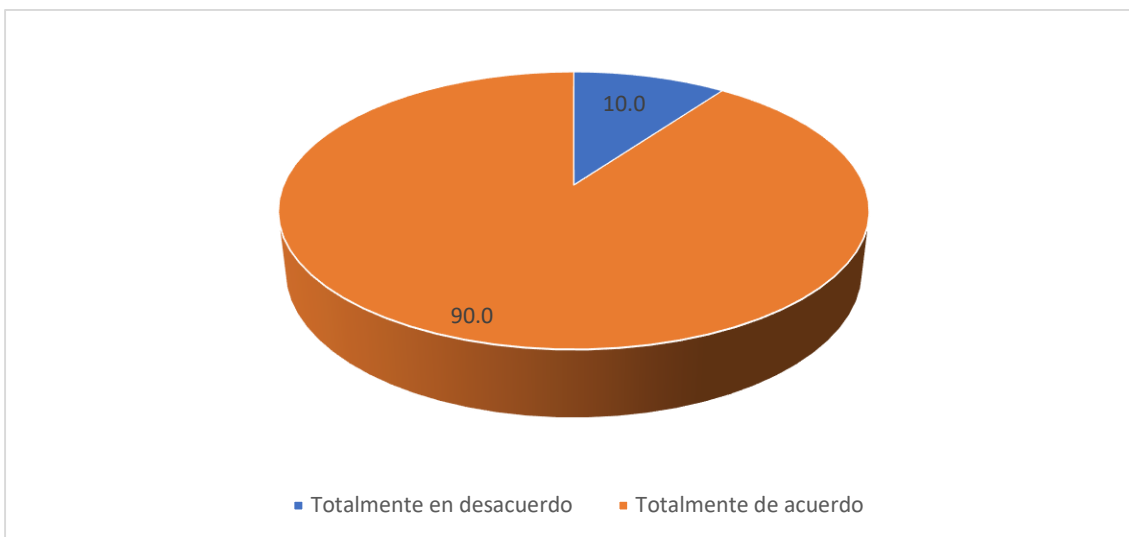
Delitos de secuestro agravado.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	45	90.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 5.

Delitos de secuestro agravado.



Descripción: El 90% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado

en el artículo 152 del Código Penal, mientras que el 10% de la población encuestada se mostró totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

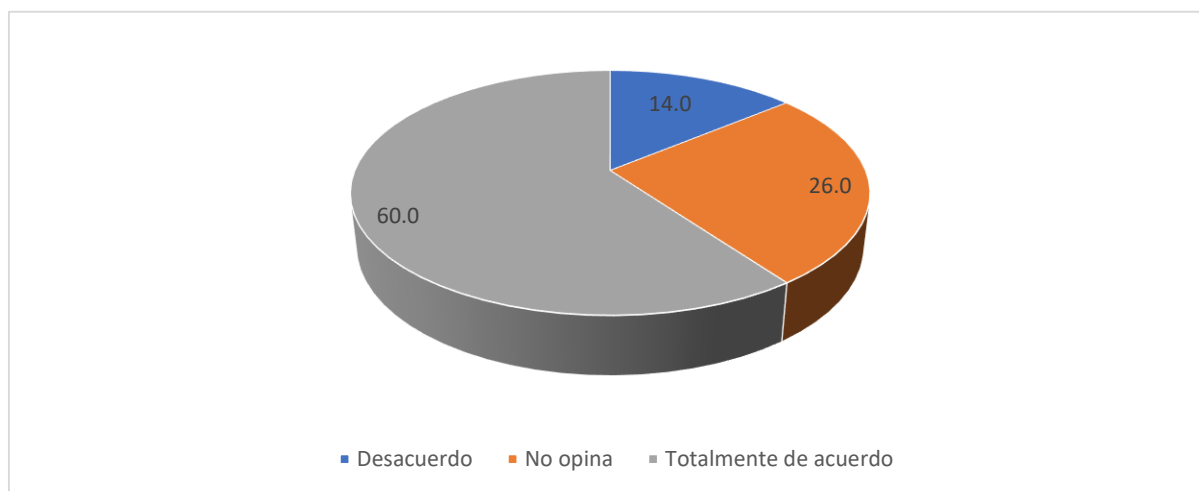
Pena de cadena perpetua.

ITEMS	N°	%
Desacuerdo	7	14.0
No opina	13	26.0
Totalmente de acuerdo	30	60.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 6.

Pena de cadena perpetua.



Descripción: El 60% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba señalar los impedimentos que puedan suceder para resolver la cadena perpetua conforme al desarrollo de la investigación sobre secuestro, el 26.0% de la población

encuestada prefieren no emitir su opinión, mientras que por otra parte el 14.0% se encuentra en desacuerdo.

Tabla 8

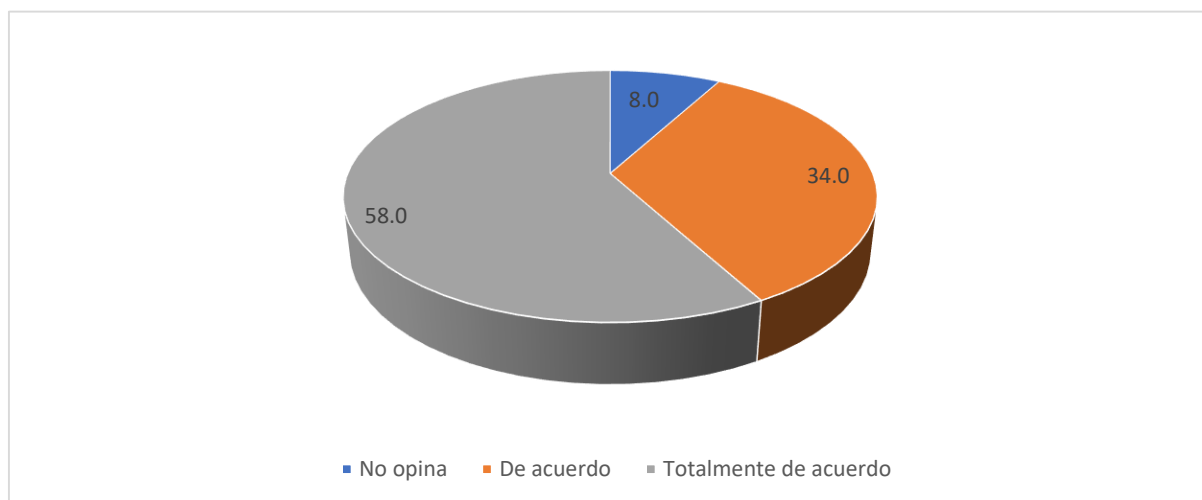
Conocedores del derecho.

ITEMS	N°	%
No opina	4	8.0
De acuerdo	17	34.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 7.

Conocedores del derecho.



Descripción: El 58% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los conocedores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito, el 34%

se encuentra de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no dar su opinión

Objetivo Específico. - Describir legislativo y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal

Tabla 9

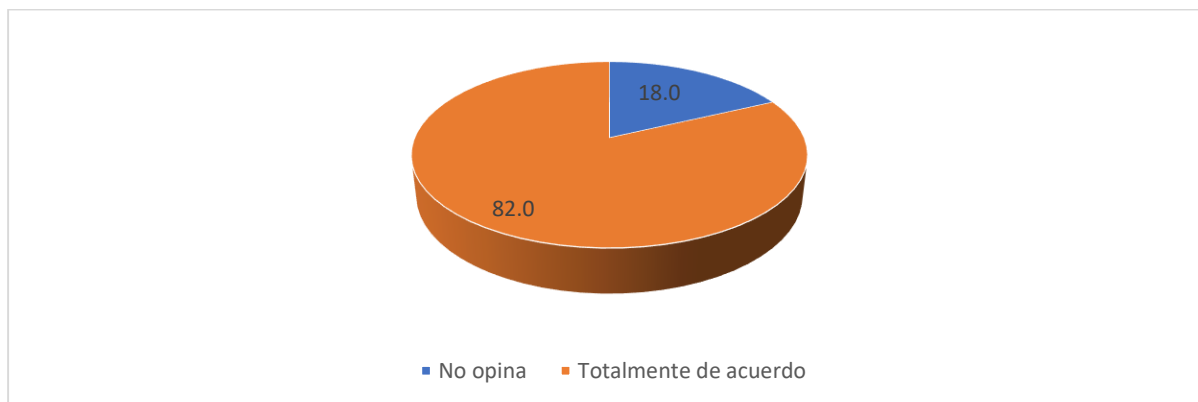
Principio de proporcionalidad y razonabilidad.

ITEMS	N°	%
No opina	9	18.0
Totalmente de acuerdo	41	82.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 8.

Principio de proporcionalidad y razonabilidad.



Descripción: El 82% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro

agravado en el artículo 152 del Código Penal, mientras por otra parte el 18% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención.

Tabla 10

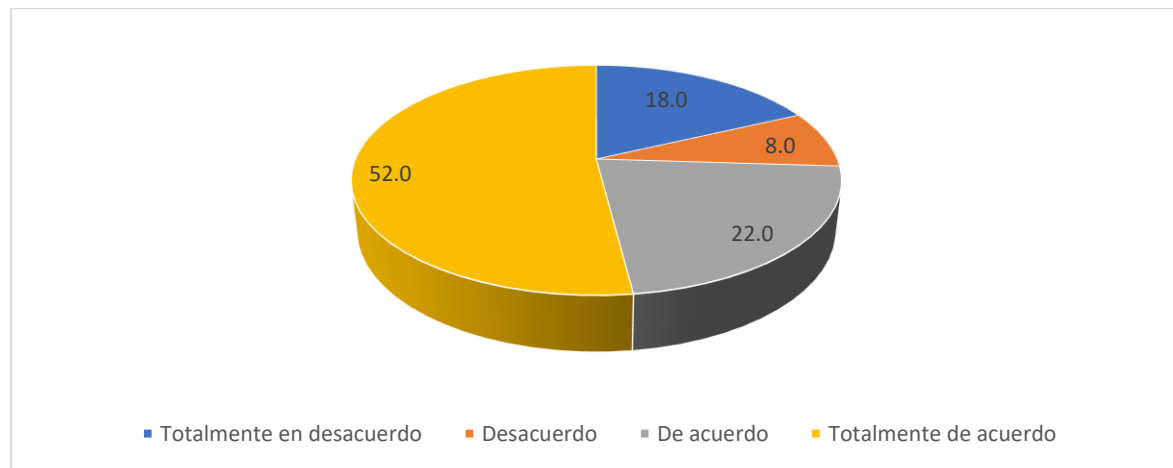
Penas establecidas.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	9	18.0
Desacuerdo	4	8.0
De acuerdo	11	22.0
Totalmente de acuerdo	26	52.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 9.

Penas establecidas.



Descripción: El 52% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas, el 22% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo.

Objetivo Específico. - Proponer la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua

Tabla 11

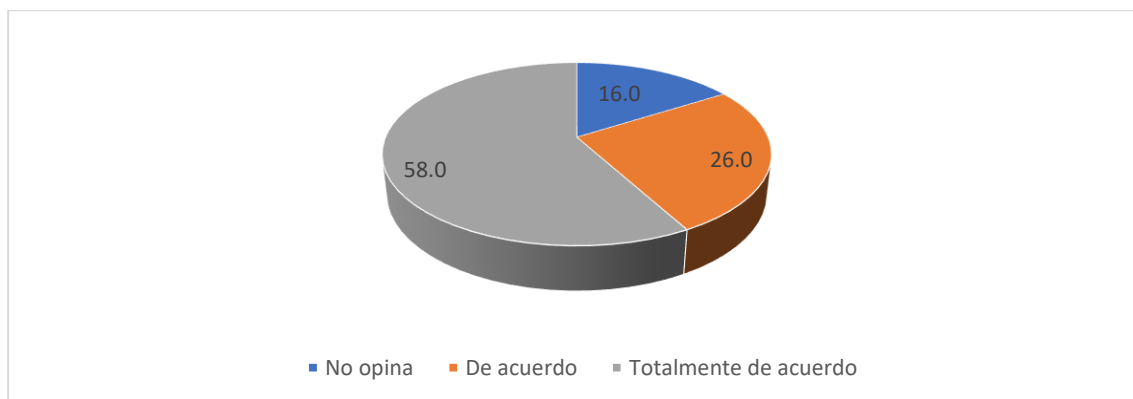
Derecho a la libertad.

ITEMS	N°	%
No opina	8	16.0
De acuerdo	13	26.0
Totalmente de acuerdo	29	58.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 10.

Derecho a la libertad.



Descripción: El 58% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución, mientras que el 26% se encuentran de acuerdo, mientras que el 16% de la población prefieren no opinar.

Tabla 12

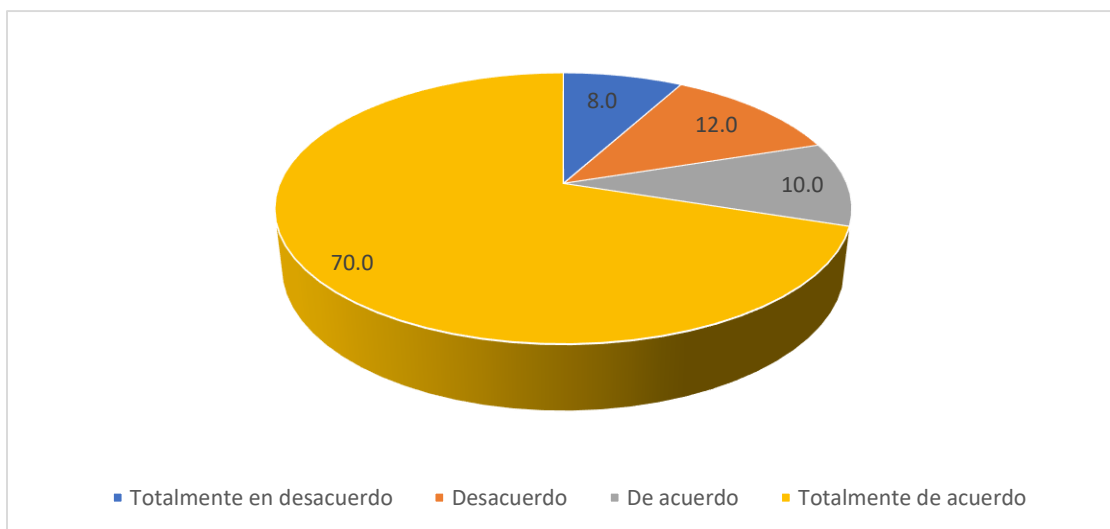
Secuestro.

ITEMS	N°	%
Totalmente en desacuerdo	4	8.0
Desacuerdo	6	12.0
De acuerdo	5	10.0
Totalmente de acuerdo	35	70.0
Total	50	100.0

Encuesta aplicada a jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal

Figura 11.

Secuestro.



Descripción: El 70% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros, el 10% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra en desacuerdo y el 8% totalmente en desacuerdo.

3.2. Discusión de resultados

Determinar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 01 establece que el 56% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, lo cual el otro 24% se encuentra de acuerdo, mientras que el 20% de la población prefieren no brindar su opinión sobre el tema. Teniendo en cuenta los resultados obtenidos se da a conocer que la cadena perpetua, no solo actúa para un delito en concreto, sino para todos aquellos que ejerzan gravedad sobre la sociedad, uno de ellos es el delito del secuestro, el cual ha tenido un incremento significativo en estos últimos años, y que por supuesto ha causado gran preocupación en todos los países. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Garza (2019), determina en su investigación que el secuestro en Mexico ha venido tomando mayor fuerza en ese país. No obstante, ha ido cambiando la manera en la cual se escogen a las víctimas, en tiempos pasados estas solían ser individuos que pertenecían a los sectores de materias primas o sectores en los que el delincuente podría sacar provecho, sobre todo económico, pero ahora en la actualidad esto abarca a todas las personas, mientras que las leyes no terminan siendo tan rigurosas para quienes los cometen.

Por otra parte, en la Tabla N° 03 señala que el 76% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que esto es un problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito, el 6.0% prefieren no emitir su opinión, mientras que el 10.0% de la población se encuentran en desacuerdo y el 8.0% están totalmente en desacuerdo. Es importante resaltar que se debe proteger y dar una mayor

seguridad a la sociedad debido a que esto puede lesionar la seguridad de las personas y el patrimonio, pues en ambos países se establece que al aplicar una de las diversas modalidades de secuestro, la pena será severa debido a que en los países no existe una pena de muerte dada ya que no la consideran correctamente. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Monge (2016), llega a concluir que la pena de muerte que se llega a emplear, ya sea por hurto o secuestro, incrementa de manera significativa el hecho de que el delincuente termine por acabar con la vida de su víctima, ya que este último delito termina teniendo el mismo castigo por parte de la justicia. El derecho a la vida es una característica fundamental y propia de todo ser humano y está formado por el derecho a existir porque todos los seres humanos tienen derecho a una vida digna en la sociedad.

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N°02 establece que el 94% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que la normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado y por otra parte el 8.0% de la población prefieren no emitir su opinión del tema. Es importante señalar que los delitos de gravedad que presenta el Estado peruano, el delito de secuestro es uno de ellos, sin embargo, se analiza que este delito reviste singular gravedad, pues el agente para obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole mantiene como rehén a una persona, así mismo se tiene en consideración que esto es muy diferente con lo que se menciona en el secuestro que se vive día a día. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Bonilla (2015), señala que es fundamental diferenciar distintos aspectos en una investigación, el primero de los cuales es concebir claramente la denuncia, luego determinar si cumple con los parámetros circunstanciales, es decir, si se trata de un "faltante", que según nuestros estudios ecuatorianos por día equivale a 360 personas por año. Casi no hay informes de mendigos o inválidos. Algunos de los niños han huido del país junto a sus padres para mendigar en países vecinos como Colombia y Perú; el segundo aspecto a

considerar en la esencia criminal y sus diversas modalidades exclusivamente con fines económicos, sociales y políticos.

Por otra parte, en la Tabla N° 4 establece que el 90% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, mientras que el 10% de la población encuestada se mostró totalmente en desacuerdo. Es importante determinar que, mediante la mala aplicación de la norma, debido a que los juzgadores cuando aplican la pena no interponen lo que corresponde sino le dan una pena menor de lo establecido en el artículo, lo cual conlleva a la vulneración del principio de legalidad y de proporcionalidad, es por ello que la investigación más que todo requiere establecer un análisis de la aplicación de la cadena perpetua establecida en la normativa. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Cabrera (2017), en su investigación señala que, de acuerdo con lo anterior, y expuesto con la jurisprudencia establecida por el Tribunal Constitucional, consideramos que la imposición de la cadena perpetua viola los objetivos que persigue nuestro régimen penitenciario, y todo ello afecta la dignidad humana, todo lo cual se fundamenta en la ley Constitucional de Derecho. Sin embargo, este proceso penal está íntimamente ligado a los medios probatorios aportados y la desigualdad de criterios legales que los jueces pueden considerar para determinar la intención inicial del agente permite tal dispositivo, los supuestos factores secuestrar a los provocadores del crimen lo mejor posible.

Describir legislativo y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 05 señala que el 60% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba señalar los impedimentos que se manifiesten con el fin de poder resolver el castigo de cadena perpetua en estos procesos, el 26.0% de la población encuestada

prefieren no emitir su opinión, mientras que por otra parte el 14.0% se encuentra en desacuerdo. Es de vital importancia reconocer que desde ahora se aconseja que sean cuidadosos en la comprensión e interpretación de conceptos, sobre todo, porque la presente intenta crear reflexiones y no establecer afirmaciones, que puedan afectar a otras personas. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Muñoz y Cáceres (2019), señala en su investigación que se decidió que la implementación del secuestro extorsivo como delito autónomo era necesaria para lograr optimizar ciertos principios que son adoptados por los representantes de nuestra justicia.

Por otra parte, señala que la Tabla N° 7 El 82% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal, mientras por otra parte el 18% prefieren no emitir su opinión sobre el tema en mención. El secuestro es una afectación del bien jurídico: vida por dolo directo del agente es de mayor intensidad que aquel otro que lesiona por culpa. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Bonifacio (2019), detalla en su investigación que, a pesar del crecimiento de la economía de nuestro país, el delito de extorsión ha aumentado hoy; ya que aún existe cierto tipo de diferencias sociales entre las clases, y esta ha ido creciendo con el tiempo.

Proponer la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua

De acuerdo a la aplicación del instrumento, se tiene que en la Tabla N° 06 establece que el 58% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron totalmente de acuerdo que los concededores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito, el 34% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8.0% de la población prefieren no dar su opinión. Es importante señalar que la necesidad de proporcionalidad

emerge del hecho de necesitar prevenir de manera positiva y que logre ocasionar un impacto en la sociedad. Es por ello que, el derecho penal tiene la obligación de adaptar con mayor rigurosidad la pena a la trascendencia. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Caballero (2017), señala que, sin embargo, es aquí también cuando comienza el juicio penal en el caso de secuestro y se relaciona con el trabajo de menores en los Juzgados de lo Penal de Lima, que en muchos casos conlleva una pena máxima de 12 años de prisión. Los juicios retrospectivos generalmente se aplican a los delitos debido a la falta de declaración de testigos y declaraciones falsas de testimonio e intimidación. Aburrirse de informar con esfuerzo ya que el objetivo no es el castigo.

Por otra parte, en la Tabla N° 08 señala que El 52% de jueces penales, especialistas judiciales y abogados especialistas en derecho penal, se mostraron de acuerdo que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas, el 22% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo y el 18% totalmente en desacuerdo. Es importante que el juez evalúe adecuadamente las circunstancias específicas del crimen del agente y determine paso a paso si existen circunstancias que agravan o reducen la responsabilidad del posible perpetrador. Datos que al ser comparados con lo encontrado por el Rodríguez (2017), determina que la extorsión es actualmente una cuestión que afecta tanto al entorno político, como al social y económico. Y esto causa preocupación dentro de la sociedad, ya que poco a poco se ve el incremento de este delito que atenta contra la tranquilidad de las personas.

3.3. Aporte practico

3.3.1. Fundamentación del aporte practico

Según algunos analistas podemos mencionar que el crimen organizado viene incrementándose de manera gradual en nuestro país, además, también vienen aumentando la aparición de estas agrupaciones, pero con una estructura mucho más peligrosa y sólida, con el fin de poder obtener el mejor provecho de sus actos delictivos.

Se analiza que a nivel internacional la aplicación de la cadena perpetua mayormente se ejecuta para aquellos delitos que son de mayor gravedad, en donde hablar de cadena perpetua se coacciona con la pena de muerte, sin embargo, en la actualidad se establece que muchos países ya no regulan con esa denominación, sino la consideran como una pena a perpetuidad, es decir que tiene una duración larga.

Sin embargo, en la legislación peruana cuando hablamos de norma penales, hacemos referencia que se vinculan delitos que atentan contra la libertad individual del ser humano, pues esta protección se genera a partir de la Segunda Guerra Mundial, en donde se visualiza derechos esenciales que se tienen que tratar para que sean debidamente tutelados.

Así mismo se analiza que las normas en el Perú presentan vacíos legales, por la evolución de la sociedad en los últimos años, dentro de los cuales han empezado a suscitar circunstancias que ponen en riesgo la libertad de los seres humanos, así como también generar actos delictos que sobre pasan la violencia, es por ello que frente a estos actos se aplica la cadena perpetua, el cual a evolucionado históricamente, pues dentro de la escala penal es considerable como una de las penas máximas que tiene el Estado peruano, frente a ello se analiza que esta

pena máxima es interpuesta en los delitos de violencia penal extrema, estableciendo así una pena privativa de libertad de larga duración.

En relación a lo mencionado se toma en cuenta que la cadena perpetua ha sido interpuesta en el Estado peruano cuando se ejecutó una situación de terrorismo en el siglo XX, así mismo dicha pena fue extendida para toda aquella figura delictiva que son ejecutadas y causan gravedad a la sociedad.

Según Toc (2007) El delito anterior significa un atentado en contra de los derechos humanos, lo cual pone en riesgo la tranquilidad de las familias que fueron víctimas del delito. Por tal motivo, el secuestro no solo tiene un impacto negativo en la víctima, sino que también lo tiene en su círculo familiar.

La palabra secuestro se define como un hecho delictivo, el cual atenta contra la libertad de una persona, con el objetivo de obtener algo a cambio, sobre todo prima el factor económico que es lo que suelen solicitar los delincuentes para llegar a un acuerdo.

El procedimiento tradicionalmente utilizado en el secuestro es principalmente para monitorear a la víctima unos días antes del golpe, qué está haciendo, hacia dónde va, con quién, entre otras cosas, se encuentra y así tiene una idea completa de lo que quiere realizar, se pretende encontrar el instante más óptimo para cometer este delito.

Es así que en el art. 152 del código Penal, interpone unas medidas sancionatorias, estableciendo el sujeto que privar de libertad a otro incurriría en un delito penal, pues para ello se analizan diversas circunstancias de aplicación de esta sanción, que en algunos casos suele ser condenado a cadena perpetua.

3.3.2. Construcción del aporte practico

Proyecto de Ley N°

**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA
EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 152 DEL
CODIGO PENAL EN FUNCION A LA
INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD AL
APLICAR LA CADENA PERPETUA**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán Cordova Lopez Sabino, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N. ° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa

FORMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ULTIMO PARRAFO DEL ART. 152 DEL CODIGO
PENAL EN FUNCION A LA INCORPORACIÓN DEL PRINCIPIO DE
LEGALIDAD Y PROPORCIONALIDAD AL APLICAR LA CADENA PERPETUA**

Artículo 1.- Objeto

Modificar el último párrafo del art. 152 del código penal en función a la incorporación del principio de legalidad y proporcionalidad al aplicar la cadena perpetua.

Artículo 2.- Modificación

Artículo 152.- Secuestro

Quien prive a otro de su libertad personal sin derecho, motivo o poder legítimo, cualquiera que sea el motivo, finalidad, modalidad o circunstancia o tiempo, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta, la víctima padezca de privación o restricción de libertad.

La misma pena se aplica a quienes, con el fin de contribuir al delito de secuestro, proporcionen información razonable o en relación con sus funciones, cargo u oficio o proporcionen intencionalmente los medios para perseguir un delito.

La pena será de cadena perpetua, ejerciendo eficazmente el principio de legalidad y proporcionalidad cuando:

1. **El agraviado es menor de catorce años de edad o mayor de sesenta años.**
2. **El agraviado sufre discapacidad física y mental debidamente certificada y frente a esto el agente se aprovecha de la circunstancia.**
3. **Si se causa lesiones graves o muerte al agraviado durante el secuestro o como consecuencia de dicho acto.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Primero: Adecuación de las regulaciones Esta ley debe cumplir con las regulaciones nacionales en un plazo máximo de 60 días calendario.

Segundo: Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Contactar con el presidente de la República para su adopción.

CONCLUSIONES DE LA PROPUESTA

La técnica legislativa determina a través la modificación del último párrafo del art. 152 del código penal se ha llegado a incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua, así como también delimitar la edad del menor y, especificar que en los casos de discapacidad ya sea física y mental se presente el certificado de la persona discapacitada para que este delito incurra en una sanción de cadena perpetua.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente estudio busca optimizar la aplicación de la cadena perpetua dentro de la legislación peruana, determinar si se aplica de manera correcta o no, principalmente en el delito de secuestro agravado, en donde se puede visualizar que este actuar no es tipificado como tal por los juzgadores, de tal forma que el costo correspondería al mantener en el sistema penitenciario al reo, hasta su fallecimiento, no obstante, el beneficio social, sería mucho mayor, pue como lo indica Coase (1978), los beneficios sociales del sistema penitenciario en casos graves, siempre serán mayor a sus costos, en sentido social.

IV. CONCLUSIONES

- a) Al determinar doctrinariamente la aplicación de la cadena perpetua, se analizó que los diversos autores se establecen que la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana es una condena prolongada con un aproximado de 35 años bajo prisión, sin embargo, se llega a establecer que esto mayormente es aplicable frente a los delitos de mayor gravedad, dentro de los cuales muchos de ellos coaccionan a una muerte y perjuicio a la ciudadanía, principalmente a los delitos de lesa humanidad.

- b) La forma legislativa del estado peruano al aplicar la cadena perpetua en los casos de secuestro agravado no está siendo eficaz conforme a lo que establece la norma debido a que la pena interpuesta está siendo menor de lo que establece el artículo 152 del código penal, esto comprende que en el artículo 152 del código penal no se ejecuta una buena aplicación del principio de legalidad y de proporcionalidad, es ello que la investigación requiere que se aplique la cadena perpetua con relación al artículo de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal, y de las jurisprudencias que se describieron se toma en cuenta que lo establecido en el art. 152 del código penal determina que el secuestro agravado se faculta cuando se un sujeto privar de libertad a otro, sin embargo, esto se agrava cuando es una persona vulnerable y debido a eso se toma ventaja de la situación, o también cuando debido al acto cometido, se deja en estado de gravedad a la víctima, incluso causándole la muerte.

- c) Al proponer la modificación del art. 152 del código penal se ha llegado a incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua, así como también la limitación de edad del menor y del mayor de edad, y se especificó que en los casos de discapacidad ya sea mental o física se deba tener en cuenta el certificado.

V. RECOMENDACIONES

- a) Que los jueces tomen en cuenta la aplicación de la cadena perpetua ante los casos establecidos por las normas ya que en la actualidad se puede observar la incongruencia de las penas aplicadas a los secuestradores, con lo cual se recomienda incorporar el de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la doctrina analizada frente a los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal, ya que se puede visualizar mediante lo investigado la falta de aplicación del presente principio.

- b) Determinar los parámetros de la aplicación del principio de proporcionalidad y razonabilidad, teniendo en cuenta que no se deba beneficiar y tampoco perjudicar a las personas involucradas.

- c) Aplicar la modificación presentada por la investigación en función a la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua.

VI. REFERENCIAS

- Bonifacio, G. (2019). *El incremento de los actos de extorsión agravada y su relación con los delitos contra el patrimonio – Lima 2015*. Recuperado de: http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/3518/UNFV_SATU_RNINO_BONIFACIO_GRABIEL_MAESTRIA_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bonilla, J. (2015). *Incidencia de secuestros de personas en el ecuador durante el año 2014-2015*. Recuperado de: <http://192.188.53.14/bitstream/23000/4631/1/114032.pdf>
- Caballero, M. (2017). *El delito de secuestro y tráfico de menores de edad en la fiscalía especializada en trata de personas de Lima, 2016*. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/8954/Caballero_QMG.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrera, C. (2013). *El rol de la policía nacional en la aplicación del nuevo código procesal penal en la investigación del delito de extorsión en la ciudad de Chiclayo periodo 2011*, Universidad Señor de Sipán, recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1578/CABRERA%20HUERTAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cabrera, E. (2017). *Criterios de determinación de la pena en los delitos de secuestro agravado*. Recuperado de: <http://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/UNC/1282/CRITERIOS%20DE%20DETERMINACION%20DE%20LA%20PENAS%20EN%20LOS%20DELITOS%20DE%20SECUESTRO%20AGRAVADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Águila, S. y Mendoza, L. (2016). *La desproporcionalidad de la pena en los delitos de homicidio y secuestro en relación al bien jurídico tutelado*.

Recuperado de:
http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3731/MENDOZA%20GARCIA_DEL%20AGUILA%20RODRIGUEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ejecutoria Superior Exp. N.º 3004-2000-Lima, en Revista Peruana de Jurisprudencia.

García, P. (2012). *Derecho penal. Parte general*, 2.a ed., Lima: Jurista Editores

Garza, S. (2019). *Delito De Secuestro En México*. Recuperado de:
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-11-19.pdf>

Gracia, L. (2005). *Consideraciones críticas sobre el actualmente denominado 'derecho penal del enemigo*, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, n.º 7, Granada.

INEI (2019). *Estadísticas de seguridad ciudadana*, Lima, recuperado de:
<https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-mayo2019.pdf>

Jakobs, G. (1997). *Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico*, en Jakobs, Günther, Estudios de derecho penal, Madrid: Civitas.

Jakobs, G. (2007). *Derecho penal del enemigo*, Buenos Aires: Hammurabi

Kriminalisierung (1985). *im Vorfeld einer Rechtsgutsverletzung*, en ZStW n.º 97

López, M. (2015). *El Delito De Secuestro*. Recuperado de:
<https://core.ac.uk/download/pdf/289980008.pdf>

Moina, J. (2015). *Elementos del delito de secuestro extorsivo*. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4767/1/T1779-MDPE-Moina-Elementos.pdf>

- Monge, B. (2016). *El delito de secuestro sancionado con la pena de muerte pone en mayor riesgo la vida de las víctimas*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5961.pdf
- Muñoz, L. y Cáceres, K. (2019). *Necesidad de incorporar el secuestro extorsivo como delito autónomo en el Código Penal Peruano*, Arequipa 2018. Recuperado de: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1974/1/Lenin%20Mu%C3%B1oz_Kresimir%20Caceres_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Polaino-Orts, M. (2006). *Derecho penal del enemigo. Desmitificación de un concepto*, Lima: Grijley
- Quiroz, D. (2020). *Secuestro Extorsivo, Innesaria Tipificación*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/6393/1/REP_DERE_DE_NNIS.QUIROZ_SECUESTRO.EXTORSIVO.INNECESARIA.TIPIFICACION%c3%93N.pdf
- Rodríguez, N. (2017). *La investigación preliminar en el delito de extorsión en la división de investigación de secuestro y extorsión*, Lima – 2017. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16602/Rodriguez_SNY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. (2019). *Recurso de Casación N.º 1438-2018 La Libertad*, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b7d6c6804beb9fc3b817f794/CS-SPP-C-1438-2018-LA-LIBERTAD.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b7d6c6804beb9fc3b817f7943f7fa794>
- Tribunal Constitucional (2016). *Expediente N.º 05113-2015-PHC/TC Lima*, Lima. bit.ly/2a3pLMD

Vásquez, R. & Uzquiano, L. (2016). Análisis jurídico de las políticas criminales, en la protección de las víctimas, familiares y testigos, de los procesos sobre extorsión y corrupción de funcionarios públicos, en la provincia de Chiclayo, periodo 2014 – 2015, Universidad Señor de Sipán, recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5914/V%c3%a1squez%20P%c3%a9rez%20%26%20Usquiano%20Diaz.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zaffaroni, E. (2006). *El enemigo en el derecho penal*, Buenos Aires: Eudeba.

Zapata, N. (2016). La investigación policial en el delito de extorsión en la Región Policial Callao período 2013 – 2014, Pontificia Universidad Católica del Perú, recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/7560/ZAPATA_SUCLUPE_NICASIO_INVESTIGACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ANEXOS

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

VARIABLES	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS
<p>INDEPENDIENTE: CADENA PERPETUA</p>	<p>¿De qué manera la aplicación de la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado presenta una mala aplicación normativa?</p>	<p>Si se analiza la aplicación de la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado, entonces se determina si presenta una mala aplicación normativa referente al tipo penal.</p>	<p>GENERAL: Analizar si se ejecuta una eficaz la aplicación de la cadena perpetua con relación al artículo de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana. b) Describir legislativo y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal. c) Proponer la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua
<p>DEPENDIENTE: SECUESTRO AGRAVADO</p>			

ANEXO 02: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



ENCUESTA APLICADA A LOS JUECES PENALES, ESPECIALISTAS JUDICIALES Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL

LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1.- ¿Considera el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?					
2.- ¿Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado?					
3.- ¿Considera usted que esto es un problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito?					

4.- ¿Cree usted que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?					
5.- ¿Considera usted que se deba señalar las dificultades que se presentan para determinar la pena de cadena perpetua en los procesos sobre secuestro agravado?					
6.- ¿Cree usted que los concedores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito?					
7.- ¿Considera usted que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?					
8.- ¿Cree usted que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas?					
9.- ¿Considera usted que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución?					
10.- ¿Cree usted que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros?					

ANEXO 03: FICHA DE VALIDACIÓN DE CUESTIONARIO



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

1. NOMBRE DEL JUEZ		FRANKLIN CORONADO FERNÁNDEZ
2.	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Abogado
	GRADO ACADÉMICO	Abogado
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	2
	CARGO	Abogado litigante
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: <p style="text-align: center;">LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.</p>		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	1. Córdova López Sabino
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> <p>Determinar de qué manera se puede aplicar la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado presenta una mala aplicación normativa.</p>

	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Analizar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana. 2. Describir de forma legislativa y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal. 3. Proponer la modificación del último párrafo del artículo 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

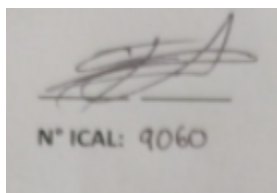
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿ Considera el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <ol style="list-style-type: none"> 1- En desacuerdo 2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 3- De acuerdo 4- Totalmente de acuerdo 	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿ Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado?</p>	<p>A (X) D ()</p>

	<p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que esto es un problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿ Cree usted que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿ Considera usted que se deba señalar las dificultades que se presentan para determinar la pena de cadena perpetua en los procesos sobre secuestro agravado?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

6	<p>¿ Cree usted que los concedores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿ Considera usted que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿ Cree usted que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿ Considera usted que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿ Cree usted que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros?</p> <p>1- En desacuerdo</p> <p>2- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>3- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p style="text-align: center;">-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p>8. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

7. NOMBRE DEL JUEZ		Mg. IRMA MARCELA RUESTA BREGANTE
8.	PROFESIÓN	Abogada
	ESPECIALIDAD	Abogada
	GRADO ACADÉMICO	Magíster
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15
	CARGO	Abogado litigante
<p>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.</p>		
9. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	2. Córdova López Sabino
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
10. INSTRUMENTO EVALUADO		5. Entrevista () 6. Cuestionario (X) 7. Lista de Cotejo () 8. Diario de campo ()
11. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar de qué manera se puede aplicar la cadena perpetua en el delito de secuestro agravado presenta una mala aplicación normativa.</p>

	<p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Analizar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana. 5. Describir de forma legislativa y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal. 6. Proponer la modificación del último párrafo del artículo 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua
--	--

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	12. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	<p>¿ Considera el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <p>5- En desacuerdo</p> <p>6- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>7- De acuerdo</p> <p>8- Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
02	<p>¿ Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p>

	<p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿ Considera usted que esto es un problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
4	<p>¿ Cree usted que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
5	<p>¿ Considera usted que se deba señalar las dificultades que se presentan para determinar la pena de cadena perpetua en los procesos sobre secuestro agravado?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

6	<p>¿ Cree usted que los conoedores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
7	<p>¿ Considera usted que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
8	<p>¿ Cree usted que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
9	<p>¿ Considera usted que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

10	<p>¿ Cree usted que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros?</p> <p>4- En desacuerdo</p> <p>5- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo</p> <p>6- De acuerdo</p> <p>4.-Totalmente de acuerdo</p>	<p>A (X) D ()</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
----	---	--

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()
<p>7.COMENTARIOS GENERALES</p> <p>-----Listo para ser aplicado-----</p> <p>-----</p>	
<p>9. OBSERVACIONES:</p> <p style="text-align: center;">NINGUNA</p>	



Abog. Irma M. Ruesta Bregante
R. ICAL 4819

Mg.Abg. Irma M. Ruesta Bregante

N° ICAL: 4819

1. NOMBRE DEL JUEZ		ANGELA AMARYLIS BACA MOZO
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	15 AÑOS
	CARGO	ESPECIALISTA DE JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL.		
3. DATOS DEL TESISISTA		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	Córdova López Sabino
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. Entrevista () 2. Cuestionario (X) 3. Lista de Cotejo () 4. Diario de campo ()
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Analizar si se ejecuta una eficaz la aplicación de la cadena perpetua con relación al artículo de secuestro agravado en el artículo 152 del código penal.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>a) Determinar doctrinalmente la aplicación de la cadena perpetua en la legislación peruana.</p> <p>b) Describir legislativo y jurisprudencialmente los supuestos en los que se ejecuta un secuestro agravado en relación con el art. 152 del código penal.</p>

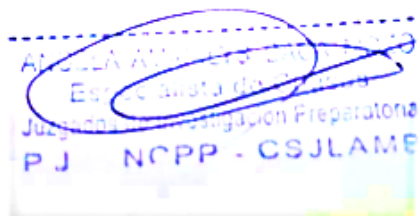
		c) Proponer la modificación del art. 152 del Código Penal último párrafo para incorporar el principio de legalidad y proporcionalidad de la pena en función a la aplicación de la cadena perpetua
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
01	¿Considera el estado peruano no presenta una adecuada aplicación de la cadena perpetua con relación al delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
02	¿Cree usted que la normatividad peruana presenta vacíos legales frente al delito de secuestro agravado?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
03	¿Considera usted que esto es un problema que atenta contra la seguridad y la vida de los ciudadanos y el estado peruano no presta una correcta atención a este delito?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
04	¿Cree usted que se deba realizar un correcto análisis a los parámetros establecidos ante los delitos de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

05	¿Considera usted que se deba señalar las dificultades que se presentan para determinar la pena de cadena perpetua en los procesos sobre secuestro agravado?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
06	¿Cree usted que los concedores del derecho no aplican correctamente las penas ante este delito?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
07	¿Considera usted que se deba aplicar el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
08	¿Cree usted que las penas establecidas para el delito de secuestro agravado en el artículo 152 del Código Penal no son adecuadas?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
09	¿Considera usted que los delitos de secuestro no solo vulneran el derecho a la libertad sino también otros respaldados por la constitución?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA
10	¿Cree usted que el estado peruano deba implementar medidas idóneas para disminuir el incremento de los secuestros?	A (X) D () SUGERENCIAS: NINGUNA

PROMEDIO OBTENIDO:	A (X) D ()

7.COMENTARIOS GENERALES
CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

8. OBSERVACIONES:
NINGUNA



Juez Experto

ANEXO 05: JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL OTDA	
FOJAS	34

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05113-2015-PHC/TC
LIMA
ANTAURO IGOR HUMALA TASSO

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 24 días del mes de junio de 2016, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Miranda Canales, Ledesma Narváez, Urviola Hani, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con los fundamentos de voto de los magistrados Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera que se agregan.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Antauro Humala Tasso contra la resolución de fojas 792, de fecha 4 de mayo de 2015, expedida por la Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró infundada la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de julio de 2014, don Antauro Igor Humala Tasso interpone demanda de hábeas corpus contra los magistrados de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrada por los señores Rodríguez Tineo, Neyra Flores, Calderón Castillo, Villa Stein, Pariona Pastrana y el vocal dirimente Santa María Morillo. Solicita la nulidad de la ejecutoria suprema de fecha 23 de junio de 2011, complementada por los votos dirimientes de fechas 23 de junio de 2011 y 6 de setiembre de 2011, que lo condenó como autor de los delitos de rebelión, de sustracción o arrebato de arma de fuego y de daño agravado en agravio del Estado, coautor del delito de homicidio simple en agravio de cuatro personas, y autor del delito de secuestro agravado en perjuicio de veintiún personas-efectivos de la Policía Nacional y del Ejército (R N 890-2010); y que, en consecuencia, se suprima el delito de homicidio de su sentencia así como la obligación de pago de la reparación civil a los deudos, y se disminuya el *quantum* de la pena. Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal.

El recurrente señala que existe una incongruencia entre la sentencia absolutoria por homicidio calificado de sus coacusados Tito Guillermo Palomino Almanza y Daniel Julio Ludeña Loayza y su sentencia condenatoria por coautoría en homicidio simple con dolo eventual. Agrega que este absurdo jurídico se deriva del planteamiento del concurso real de delitos independientes aplicado por el Poder Judicial, en la medida en que al no subsumir todas las muertes acaecidas en el "Andahuaylazo", así como el resto



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 35



EXP. N.º 05113-2015-PHC/TC

LIMA

ANTAURO IGOR HUMALA TASSO

de acciones delictivas dentro del delito político único de rebelión, se tiende a confundir el homicidio calificado o simple, ya sea por autoría mediata, directa o por coautoría, con el fallecimiento en acción de armas.

El accionante sostiene que solo debió ser procesado por el delito de rebelión, puesto que los policías supuestamente asesinados fallecieron en acción de armas, y quienes supuestamente fueron secuestrados en realidad fueron prisioneros de la rebelión. Además, el arrebató de armas es inherente al delito político de rebelión.

El procurador público adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial propone la excepción de cosa juzgada puesto que, con fecha 25 de junio de 2013, el Tribunal Constitucional expidió la sentencia recaída en el Expediente 2092-2012-HC/TC, declarando infundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Antauro Igor Humala Tasso contra la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, integrada por los señores Rodríguez Tineo, Neyra Flores, Calderón Castillo, Villa Stein, Pariona Pastrana y el vocal dirimente Santa María Morillo. Alega que en dicho proceso se discutió con pronunciamiento sobre el fondo la misma pretensión que se formula en el presente proceso de hábeas corpus.

De otro lado, el procurador refiere que la ejecutoria suprema cuestionada sí se encuentra debidamente motivada respecto del delito de homicidio simple con dolo eventual, conforme se aprecia del análisis que se realizó en el considerando vigésimo de la resolución de fecha 23 de junio de 2011 y en el considerando sétimo de los votos singulares de los magistrados Villa Stein y Pariona Pastrana. Agrega que la premisa del recurrente de que Palomino Almanza y Ludeña Loayza eran coautores es inexacta y que las razones por las que sus encausados fueron absueltos del delito de homicidio calificado se desarrollan en el considerando décimo del voto discordante de los magistrados Rodríguez Tineo, Neyra Flores y Calderón Castillo, y en el considerando octavo del voto dirimente de Santa María Morillo.

El recurrente, en su declaración que obra a fojas 468 de autos, reitera los argumentos de su demanda y manifiesta que no asesinó a nadie y que presentó demanda constitucional por los hechos ocurridos en "El Andahuaylazo," pero no por el delito de homicidio. Agrega que en la ejecutoria suprema de fecha 28 de junio de 2012, se acepta el criterio de subsunción comprendiendo como delito único el de rebelión en el caso del reservista Quispe Rabanal y otros, y rechaza el criterio equivocado de concurso de delitos independientes. Agrega que ello es materia de un recurso de revisión.

A fojas 511 y 529 de autos, obran sendas declaraciones de los magistrados Rodríguez Tineo y Calderón Castillor, en las que indican que la ejecutoria suprema cuestionada se



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	36



EXP. N.º 05113-2015-PHC/TC

LIMA

ANTAURO IGOR HUMALA TASSO

se encuentra motivada conforme se aprecia de sus propios considerandos. Además, afirman que se pretende convertir el proceso constitucional en una suprainstancia judicial que nuevamente valore los hechos y argumentos jurídicos.

El Quincuagésimo Octavo Juzgado Penal de Lima, con fecha 28 de noviembre de 2014, declaró infundada la demanda de hábeas corpus por considerar que la ejecutoria suprema se encuentra debidamente motivada. Agrega que no es tarea del juez constitucional cuestionar el criterio jurisdiccional de los magistrados respecto de la valoración realizada a las pruebas con las que se sustentó la responsabilidad del accionante. De otro lado, se estimó que el accionante ha interpuesto acción de revisión contra la sentencia en cuestión, por lo que esta no tiene la condición de firme.

La Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima confirma la apelada por estimar que los demandados señalaron con claridad las razones por las que, además de haber declarado la responsabilidad penal del recurrente y la irresponsabilidad de sus coacusados por el delito contra la vida, cuerpo y salud, han precisado la presencia de los elementos objetivos que exige el tipo penal de homicidio simple, así como el elemento subjetivo a título de dolo eventual que vincula al accionante.

FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es la nulidad de la Ejecutoria Suprema de fecha 23 de junio de 2011, complementada por los votos dirimientes de fecha 23 de junio de 2011 y de 6 de setiembre de 2011, que condenó a don Antauro Igor Humala Tasso como autor de los delitos de rebelión, de sustracción o arrebato de arma de fuego y de daños agravados en agravio del Estado, coautor del delito de homicidio simple en agravio de cuatro personas, y autor del delito de secuestro agravado en perjuicio de veintinueve personas-efectivos de la Policía Nacional y del Ejército. En consecuencia, solicita que se suprima el delito de homicidio de la sentencia, así como la obligación de pago de la reparación civil a los deudos, y se disminuya el *quantum* de la pena.

Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales y a la libertad personal, en la medida que i) no se le puede condenar por coautoría "en solitario" (sic) respecto del delito de homicidio, pues sus dos coacusados fueron absueltos del mismo delito; y ii) debió ser procesado únicamente por el delito de rebelión, pues el delito de secuestro se subsume en el delito de rebelión.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
OTDA
FOJAS 42



EXP. N.º 05113-2015-PHC/TC
LIMA
ANTAURO IGOR HUMALA TASSO

ACONTECIMIENTOS, por lo que decidimos entregarnos al día siguiente" [...] el material probatorio citado, acredita de manera fehaciente e incontrovertible la responsabilidad penal del precitado encausado como coautor del delito de homicidio simple con dolo eventual [...]".[resaltado agregado]

- 16. De la revisión de los cuestionamientos del demandante, no se aprecia ningún cuestionamiento sobre su responsabilidad penal por el delito de homicidio, sino más bien sobre el argumento de que, habiéndose absuelto a los únicos dos coencausados de su caso, los jueces penales emplazados no debieron calificar su participación penal como de coautor "en solitario".
- 17. Al respecto, cabe destacar que conforme a nuestro marco constitucional, legal y jurisprudencial, la interpretación de la ley penal, la subsunción de los supuestos de hecho en la respectiva ley penal, la calificación penal de una determinada conducta o la determinación de los niveles o tipos de participación penal son competencias exclusivas de los jueces penales, y no de la justicia constitucional, no evidenciándose en el presente caso una manifiesta vulneración de algún bien de naturaleza constitucional del demandante. Por tanto, en aplicación del artículo 5, inciso 1, del Código Procesal Constitucional, también debe declararse la improcedencia de este extremo de la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
LEDESMA NARVÁEZ
URVIOLA HANI
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:
JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANEXO 06: CARTA DE ACEPTACIÓN
AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN

Chiclayo, febrero del 2021

Quien suscribe:

ANGELA AMARYLIS BACA MOZO

ESPECIALISTA DE JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: PROPONER MODIFICAR EL ART. 6 DE LA LEY 27470 PARA INCORPORAR PERSONAS DISCAPACITADAS COMO BENEFICIARIOS

Por el presente, la que suscribe ANGELA AMARYLIS BACA MOZO, ESPECIALISTA DE JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA al alumno: CORDOVA LÓPEZ SABINO, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: LA APLICACIÓN DE LA CADENA PERPETUA CON RELACIÓN AL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO EN EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO PENAL, al uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

